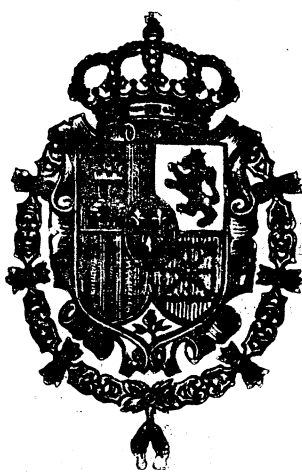


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 6
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

- Ministerio de Gracia y Justicia:**  
Real orden desestimando la renuncia de nacionalidad española hecha por D. Neil Macleod.
- Ministerio de Hacienda:**  
Real orden disponiendo no deba exigirse al Banco Hipotecario, más que en esta Corte, cuota tributaria por los intereses de sus cédulas.  
Otra facultando á los fabricantes de azúcar para almacenar dicho producto en locales separados de las fábricas.  
Otra dictando reglas para la resolución de expedientes de ocultación ó defraudación.  
Rectificación al reglamento de utilidades.  
*Dirección general del Tesoro público.*—Anuncio de extravío de dos resguardos de la Caja general de Depósitos.  
*Dirección general de Aduanas.*—Resumen general de la estadística del comercio exterior de España en el mes de Febrero y años 1898, 1899 y 1900.  
*Banco de España.*—Situación del mismo en 7 del actual.  
Acuerdo disponiendo que el importe de los timbres en los efectos descontados por el Banco se deduzca al tiempo de realizar su cobro.  
*Banco Hipotecario de España.*—Convocando á junta general ordinaria para el 16 de Mayo próximo.
- Ministerio de la Gobernación:**  
*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.  
*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Rectificando la fecha de una subasta de conducción de correspondencia.
- Ministerio de Fomento:**  
Reales decretos de personal.  
Real orden disponiendo que los exámenes de ingreso en la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao se celebren en la primera quincena de Julio y segunda de Septiembre.  
*Dirección general de Obras públicas.*—Señalando para el día 10 del próximo mes de Mayo la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de la Estadística de Obras públicas.
- Administración provincial:**  
*Arsenal de la Carraca.*—Subasta del casco de la escampavía Santa Marta.  
*Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.*—Subasta de ropas y efectos para el Hospital de Marina.  
*Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.*—Relación nominal de los Médicos y Cirujanos de dicha provincia que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el corriente año.  
*Universidad literaria de Oviedo.*—Anuncio de provisión de Escuelas por concurso.
- Administración de Justicia:**  
*Audiencias provinciales.*—Edicto de la Audiencia de Albacete.  
*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Alcazar, Almadén, Arévalo, Cazalla, Cebrero, Coria, Eciña, Granada-Salvador, Hervás, Jativa, Madrid-Inclusa, Santón, Talavera de la Reina y Valladolid-Plaza.  
*Juzgados municipales.*—Edicto del Juzgado de Madrid-Hospicio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Francisco López Al-

caraz, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Fomento; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Julián Aguilar y Garrido;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros de la Secretaría del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á siete de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la renuncia de la nacionalidad española hecha por D. Neil Macleod ante el Cónsul de España en Manila, en el cual expediente ha emitido el Consejo de Estado en pleno el dictamen que dice así:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente relativo á la adquisición de nacionalidad española por D. Neil Macleod y á la renuncia que de ella ha hecho después de adquirida.

Resulta que dicho sujeto, súbdito de S. M. Británica, nacido en Escocia el año 1838, dirigió con fecha 9 de Julio de 1890, al Director general de los Registros, una instancia en la que, alegando su permanencia con casa abierta desde 1860 en las islas Filipinas, é invocando su gratitud hacia España, solicitó que en el Registro general de la Dirección del ramo se inscribiese el documento que acreditase que había ganado vecindad en territorio español, consignándose en la inscripción cuanto fuese necesario para que el reclamante gozase de la nacionalidad española.

La Dirección general de los Registros estimó que con los documentos presentados por el interesado se acreditaba que había ganado vecindad en una colonia española, por residencia en ella de más de veinte años, viviendo sobre sí, dedicado al comercio; que por esta circunstancia no era necesaria declaración especial para hacerla efectiva que se practicase la correspondiente inscripción en el Registro civil, renunciando su nacionalidad anterior y jurando la Constitución de la Monarquía, según se había resuelto de conformidad con este Consejo en expedientes análogos tramitados por el Ministerio de la Gobernación; y que en tal supuesto, una vez que el recurrente se proponía trasladar su domicilio, aunque por el momento no determinase el punto en que se había de establecer, podía ve-

rificarse la inscripción en el Registro de la Dirección general á los efectos del art. 25 del Código civil, señalando al interesado un plazo para presentar su partida de nacimiento y la de su matrimonio.

El mismo día 15 de Julio de 1890, en que se dictó la expresada resolución, juró el peticionario la Constitución de la Monarquía española, renunciando la nacionalidad británica, y se inscribió su nueva condición de español en el Registro del mencionado Centro directivo, al que más adelante se presentaron confidencialmente la partida de matrimonio del interesado y certificación relativa á su matrimonio y bautismo; no habiéndose efectuado indudablemente dicha presentación dentro del término de tres meses que se les señaló, puesto que la traducción de uno de estos documentos y la legalización del otro aparecen hechas respectivamente en 21 de Noviembre de 1890 y en 23 de Marzo de 1892.

Años después de la inscripción, en 28 de Julio de 1899, compareció D. Neil Macleod ante el Cónsul general de España en Manila, manifestando que deseaba renunciar y renunciaba la nacionalidad española, y pedía se hiciese constar así por medio de acta, al objeto de poder en su día recobrar la nacionalidad que primitivamente tenía.

Consignóse esta manifestación del interesado en una certificación que de su inscripción en el Registro de ciudadanía habíasele expedido; y esta certificación, con la manifestación en ella contenida, han sido presentadas por D. Francisco Pleguezuelo en la Dirección de los Registros.

El Negociado correspondiente de esta Dirección expone: que si bien está prevenido en la ley del Registro civil y en su reglamento lo procedente para el caso de adquisición, recuperación ó pérdida de la nacionalidad española, nada se dispone en cuanto á la renuncia, que es la que el interesado hace; que tampoco el Código contiene alusión alguna á la renuncia, sino que se contrae, en su art. 20, á la pérdida de la nacionalidad, expresando las causas que la determinan; que altas consideraciones, inspiradas en el sentimiento de la Patria, pueden explicar el silencio del legislador en este punto; pero habiéndose presentado la renuncia, aunque tales consideraciones y el texto del artículo citado del Código civil lleven á la conclusión de que no cabe en principio este procedimiento para quedar el interesado desligado del vínculo que le unía á España, cree el Negociado que merecen ser tenidas en cuenta las circunstancias del presente caso para la resolución del expediente; que no se trata de una persona nacida en España, ni de padres españoles en el extranjero, sino de un extranjero de origen que adquirió la nacionalidad española por residencia en territorio que á la sazón correspondía á estos dominios, y en el cual cesó ya la soberanía de España; que no consta que el interesado trate de eludir los deberes del servicio militar (pues es mayor de sesenta años), ni otras obligaciones á que esté sujeto con relación al Estado español; que la manifestación del deseo de renunciar ha sido hecha libremente ante el Representante de España en el país de su residencia y consignada en documento público, expresando á la vez que se propone recobrar su primitiva nacionalidad; y que por tales consideraciones, y teniendo en cuenta que no se pide la admisión de la renuncia, la cual por parte del interesado está ya hecha, y que no hay manera eficaz de compelerle á que permanezca contra su voluntad disfrutando de la condición de español, entiende el Negociado que pudiera

anotarse el documento en que consta tal manifestación al margen de la inscripción de ciudadanía á que se refiere, y participarse al Cónsul de Manila haberse hecho la anotación, para los efectos consiguientes.

La Dirección general de los Registros opina, por el contrario, que no há lugar á consignar en los libros del Registro civil á cargo de la misma la declaración hecha por D. Neil Macleod en el documento que en su nombre ha presentado D. Francisco Pleguezuelo, á quien se le devolverá previo recibo. Expone como fundamentos de su parecer, que la calidad de español, como todas las que determinan el estado civil de las personas, sólo puede perderse por las causas fijadas previamente en las leyes del Reino; que entre las causas reconocidas en la Constitución del Estado y en el Código civil, por las cuales se pierde la cualidad de español, no se encuentra la de hacer renuncia pura y simple de la misma; que no está en las facultades de la Administración pública alterar los preceptos legales introduciendo otros nuevos, cualesquiera que sean las razones de utilidad particular que se invoquen, y mucho menos en el presente caso, en que los textos legales no ofrecen base alguna para ampliarlos, antes al contrario, todo induce á creer que el legislador se inspiró en las demás legislaciones de los Estados civilizados, ninguna de las cuales reconoce como causa legal para perder la nacionalidad, la renuncia pura y simple de la misma, atendidos los graves daños que podía irrogar á la seguridad del Estado y á los derechos de los particulares; que tanto el Código civil como la ley de Registro civil, al ocuparse de la renuncia de la nacionalidad, sólo la atribuyen el carácter y la eficacia de un acto accesorio á la adquisición de otra nacionalidad distinta; y que, bajo este supuesto, lo que ha hecho D. Neil Macleod ante el Cónsul de España en Manila no puede producir efecto alguno jurídico mientras no acredite haber adquirido la cualidad de súbdito de otra nación.

En tal estado el expediente, se ha remitido á este Consejo para que, con vista de él, informe en pleno acerca de si la renuncia pura y simple de la cualidad de español, sin haber adquirido nacionalidad distinta, es causa bastante, con arreglo á nuestra legislación, para producir desde luego la pérdida de dicha cualidad, y si en este supuesto debe inscribirse la renuncia en los libros del Registro civil.

Concretando el Consejo su informe á los puntos que se le consultan, expondrá á la consideración de V. E. que ni la Constitución de la Monarquía ni el Código civil establecen que sea bastante para perder la condición de español el solo hecho de renunciar á ella.

La calidad de español se pierde, con arreglo al último párrafo del art. 1.º de la Constitución, por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey. A estos dos casos en que se pierde la nacionalidad, agrega en su artículo 20 el Código civil otro tercero, que en realidad puede considerarse comprendido en el segundo de los que la Constitución señala, puesto que el entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera, sin licencia del Rey, no viene á ser cosa distinta en su esencia de la de admitir empleo de Gobierno extranjero.

Fuera de estos casos y de los que son consecuencia de los principios generales de nuestra legislación en materia civil, ó sean el de la mujer española que casare con ciudadano extranjero y el relativo á los hijos, también españoles, que se hallasen en la patria potestad cuando sus padres pierdan la nacionalidad de España, los cuales hijos la pierden á su vez entonces para seguir la de sus padres, como la pierde la mujer casada para seguir la del marido (artículos 18 y 19 del expresado Código); ningún otro medio establecen nuestras leyes de que los españoles, seanlo por nacimiento, por filiación, por concesión de carta de naturaleza ó por haber ganado vecindad, puedan dejar de serlo.

Cierto es que el art. 26 del Código civil dispone que los españoles que trasladen su domicilio á un país extranjero, donde sin más circunstancia que la de su residencia en él sean considerados como naturales, necesitarán para conservar la nacionalidad de España, manifestar que esta es su voluntad ante el Agente diplomático ó consular español; pero como quiera que este precepto sólo tiene aplicación respecto de los países en que por la mera residencia se adquiere la ciudadanía, no viene tal disposición á establecer un nuevo medio de perder la nacionalidad española, sino sólo á confirmar el principio de que, en efecto la pierde el que en país extranjero adquiere naturaleza.

Determinadas, pues, taxativamente en nuestras leyes las circunstancias que han de concurrir para que un español pierda esta cualidad, es indudable que los casos no comprendidos en ellas, y por tanto el de la

simple renuncia, no pueden tener tal eficacia. Si esto necesitara mayor demostración, la ofrecería el hecho de que estableciendo también el Código los medios de que puedan recobrar la nacionalidad española los que la hayan perdido, á cuyo efecto fija distinto procedimiento, según haya sido uno ú otro el origen de la pérdida, nada determina para el caso de que ésta sea debida á una simple renuncia, prueba bien clara de que no admite que el renunciar á la nacionalidad de España un español sea suficiente para que deje de pertenecer á ella.

Y se comprende fácilmente que así lo estime la ley, porque existiendo entre la Nación y el ciudadano que á ella pertenece un verdadero vínculo que es fuente de mutuos deberes y de recíprocos derechos, no puede bastar para romperlo la mera voluntad del ciudadano; del mismo modo que tampoco la Nación lo rompe por su parte mientras no concorra alguna de las circunstancias que previamente haya definido en su legislación.

No desconoce el Consejo que de haber términos hábiles para ello, pudiera en el presente caso, mejor que en otro alguno, admitirse la renuncia que de la ciudadanía española ha hecho D. Neil Macleod, puesto que por su edad no pueden alcanzar al renunciante los deberes militares, y sobre no tratarse de un español de raza, ni consta que haya prestado á la Nación servicio alguno, ni cabe esperar que en lo sucesivo los preste muy relevantes quien después de haber solicitado con tanta instancia la condición de español, de tal modo la renuncia. Mas como quiera que, aparte del escaso interés que la conservación de este ciudadano puede inspirar al Estado español, se trata de la interpretación de preceptos legales de la mayor importancia y de un hecho que podía sentar un precedente gravísimo, el Consejo es de parecer que en modo alguno, esto es, ni aun á título de mera condescendencia, puede reconocerse eficacia á la renuncia que ha hecho D. Neil Macleod.

Expuesto ya el criterio del Consejo acerca de este punto, innecesario es que manifieste, en contestación á la segunda parte de lo que en la Real orden de remisión se le consulta, que no debe inscribirse en los libros del Registro civil una renuncia que, con arreglo á la legislación española, carece en absoluto de eficacia. Sólo en el caso de que ahora ó en lo sucesivo se justificase que D. Neil Macleod ha adquirido de nuevo su antigua nacionalidad británica ó ha perdido la de español de alguno de los modos que las leyes establecen, habría lugar á hacer la correspondiente anotación en el Registro; pero ni aun entonces habría de anotarse la renuncia, sino la pérdida de la nacionalidad;

Opina, por consiguiente, el Consejo: que la renuncia pura y simple de la cualidad de español sin haber adquirido nacionalidad distinta, no es causa bastante, con arreglo á nuestra legislación, para producir desde luego la pérdida de dicha cualidad; que no debe inscribirse la renuncia de la nacionalidad de D. Neil Macleod en los libros del Registro civil.»

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

1.º Que la renuncia pura y simple de la cualidad de español, sin haber adquirido nacionalidad distinta, no es causa bastante, con arreglo á nuestra legislación, para producir desde luego la pérdida de dicha cualidad.

2.º Que no debe inscribirse la renuncia de la nacionalidad de D. Neil Macleod en los libros del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1900.

TORREANAZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director del Banco Hipotecario de España, solicitando se comunique á las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias las órdenes necesarias para que no exijan al Banco reclamante pago de contribución industrial sobre los intereses de los préstamos que haga en cada una de ellas:

Resultando que, cumpliendo la misión para que fué creado, hace préstamos con garantía de fincas en todas las provincias, y al inscribirse los actos de los mis-

mos en los respectivos Registros de la propiedad, son varias las Delegaciones de Hacienda que por virtud de dicha inscripción pasan á sus comisionados recibos de contribución industrial sobre los intereses de aquellos préstamos, sin fijarse en que aquel establecimiento satisface en esta Corte el 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, con arreglo al epígrafe número 72 de la tarifa 2.ª, que son precisamente de donde proceden los productos con que hace los préstamos:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento vigente del ramo y la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Considerando que con arreglo al epígrafe núm. 72 de la tarifa 2.ª, en relación con los párrafos segundo y tercero del art. 6.º de la mencionada ley de Presupuestos, que gravó los préstamos hipotecarios con el 2 por 100 de los intereses pactados, cuando éstos procedan del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo ha de gravar sobre los intereses de dichos documentos que se paguen en España:

Considerando que en este caso se halla precisamente el Banco reclamante, por lo cual le es aplicable en toda su extensión dicho precepto:

Considerando que desde el momento que el mismo satisface en esta Corte un 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, que es de donde y exclusivamente provienen las sumas con que hace los préstamos en toda España, claro es que no procede legalmente exigirle contribución alguna por las operaciones que realice fuera de esta Corte, toda vez que pagando, como lo hace, por el total en ella, sería imponerle un doble tributo obligar al Banco á pagar también en las provincias á que se extienden sus operaciones; y

Considerando que, por tratarse en este expediente de la interpretación de preceptos legales, la resolución del mismo corresponde á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver la reclamación del Banco Hipotecario en el sentido de que no procede exigirle cuota tributaria de industrial más que en esta Corte por los intereses de las cédulas hipotecarias mientras se limite, como en la actualidad lo hace, á verificar dichos préstamos con los productos de la emisión de aquellos títulos, sin utilizar sumas que no tengan esa procedencia, y disponer que la resolución adoptada se inserte en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Delegados de Hacienda de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general sobre la necesidad de facultar á los fabricantes de azúcar para almacenar dicho producto en locales separados de las fábricas, sin previo pago de los derechos del impuesto, cuando concurren determinadas circunstancias:

Resultando que en muchos casos son insuficientes los almacenes situados dentro del recinto de aquéllas para colocar las grandes cantidades de azúcar que se elaboran; concurriendo también la circunstancia de que para satisfacer el natural deseo que los Capitanes de buques tienen de cargar inmediatamente después de su llegada, es necesario que los fabricantes tengan preparadas las expediciones de azúcar en locales próximos á los muelles de embarque;

Resultando que muchas de las fábricas que radican en las costas de las provincias de Granada, Almería y Málaga, por carecer de puerto seguro de embarque, necesitan centralizar sus productos en esta última capital; estando colocadas en análoga situación las fábricas de Veriña y Villalegre con respecto al puerto de Gijón; y

Considerando que por las razones antedichas sería oneroso para los repetidos fabricantes el que tuvieran que ingresar en las Cajas del Tesoro el importe de los derechos de grandes cantidades de azúcar que no extraen de sus fábricas para la venta, produciendo con ello al industrial perjuicios de consideración que no están ni pueden estar dentro del espíritu de las disposiciones que rigen sobre la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto



por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, se ha servido disponer:

1.º En aquellas fábricas de azúcar cuyos almacenes no sean bastantes á contener las existencias de dicho dulce, podrán, á petición de los interesados, establecerse fuera del recinto murado de las fábricas, en las localidades que éstas existan, ó en lugares á menor distancia de tres kilómetros, almacenes suplementarios que reúnan las condiciones reglamentarias de seguridad, y en ellos podrá depositarse el excedente de las existencias de azúcar hasta que sean destinadas al consumo, la exportación ó el refinado, y dadas de baja en cuenta corriente para los efectos de la liquidación y pago del impuesto.

2.º Estos almacenes se hallarán, como los del recinto de la fábrica, bajo la acción fiscal de los Interventores de las mismas, y les serán aplicables todas las prevenciones del reglamento.

3.º Una vez anotado por el Interventor en la libreta de que trata el párrafo cuarto del art. 24 del reglamento, y cargadas en cuenta corriente las partidas de azúcar envasado que traten de depositarse en dichos almacenes suplementarios, el fabricante lo solicitará así, por escrito, del respectivo Interventor, y éste autorizará la operación, que habrá de realizarse por medio de conductes especiales talonarios suscritos por el Interventor y el fabricante y bajo la vigilancia del Resguardo, recogiendo por el repetido funcionario estos conductes con el cumplido, y guardándose unidos al solicito como comprobantes de la operación.

4.º Los fabricantes de azúcar de la costa de las provincias de Granada, Almería y Málaga que necesiten centralizar su producción en un centro de contratación y puerto de seguridad, podrán establecer almacenes en la capital de la última de estas provincias, en los que permanecerá el azúcar sin previo pago de derechos y sujetos á las prescripciones del art. 46 del reglamento hasta que se realice la salida. De igual concesión disfrutará las fábricas de Veriña y Villalegre con respecto á Gijón. Las entradas y salidas en estos almacenes no podrán hacerse en cantidad menor de cien sacos ó su equivalente en peso en otra clase de envases.

5.º Para que los fabricantes puedan hacer uso de esta concesión deberán dar á conocer por escrito á la Administración de Aduanas el local en que se hallen situados el almacén ó almacenes, y reunir éstos las condiciones de seguridad é independencia reglamentarias, debiendo la Administración conservar una sobrelave de dichos almacenes.

6.º Cuando el fabricante desee remitir alguna expedición de azúcar desde los almacenes de su fábrica ó de los suplementarios de éstos á los almacenes de que trata la regla 4.ª, lo solicitará por escrito del respectivo Interventor, quien autorizará la salida, consignando en la guía ó factura de embarque, según los casos, la naturaleza de la expedición y data en cuenta corriente que producirá en el acto, exigiendo al fabricante obligación bastante á responder de la llegada de la expedición al punto de su destino, ó de otro modo á satisfacer el importe del impuesto. De esta clase de expediciones dará el Interventor aviso circunstanciado al Administrador de Aduanas del punto de destino, quien á su vez avisará al Interventor la llegada de la expedición á los efectos de cancelar la fianza prestada.

7.º Al llegar la expedición de azúcar al punto de destino, el consignatario, que necesariamente ha de tener la representación del fabricante, le avisará por escrito al Administrador de la Aduana, señalando el almacén en que ha de ser depositada, vigilándose por el Resguardo el transporte de la referida expedición al local que se indique.

8.º La Administración de la Aduana del punto en que radiquen esta clase de almacenes, llevará un libro especial con el encasillado apropiado al caso, una cuenta corriente por cada fábrica de producción y por cada almacén designado, en la que se cargarán las expediciones de azúcar que dichos consignatarios reciban directamente de las fábricas ó de sus almacenes suplementarios, y en la que se datarán las cantidades de azúcar que se extraigan. Cuando esto haya de realizarse, el almacenista lo participará por escrito al Administrador de la Aduana, quien, con la debida fiscalización, permitirá la operación y producirá la data en dicha cuenta corriente, dando aviso inmediato y detallado al Interventor de la fábrica de donde el azúcar proceda, de la cantidad extraída, cuando se destine á la venta, para los efectos de lo prevenido en el caso 2.º del art. 25 y del 49 del repetido reglamento, quedando obligado el fabricante á presentar oportunamente la declaración de pago al funcionario últimamente citado, quien practicará la liquidación de derechos cuan-

do proceda, según el sistema adoptado por aquél, y acusando recibo del aviso, sin demora alguna, al Administrador de la Aduana de quien lo hubiere recibido.

9.º En los casos en que el azúcar existente en esta clase de almacenes se destine al refinado ó á la exportación, se procederá según lo dispuesto para estos casos en el reglamento.

10. Los Interventores de las fábricas consignarán en sus notas ó resúmenes periódicos, separadamente de las cantidades de azúcar extraídas de los almacenes para el consumo, las salidas con destino á los almacenes de que trata la regla 4.ª. Por su parte, los Administradores de Aduanas que lleven las cuentas corrientes de esta clase de almacenes remitirán puntualmente á ese Centro directivo las notas y relaciones periódicas enumeradas en los apartados b y c de la regla 10 de la orden circular del mismo, fecha 18 de Enero último, cuidando de especificar separadamente en ellas el movimiento de azúcares correspondiente á los de cada fábrica de procedencia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El párrafo segundo del art. 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo próximo pasado dispone que los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza en igual plazo (tres meses á contar desde la publicación de la ley), los que habiéndola declarado tengan pendiente la resolución administrativa y los que tengan expedientes de ocultación ó defraudación contra ellos resueltos por fallo firme, quedarán libres de responsabilidad, debiendo comenzar á contribuir los primeros desde la fecha en que aquella declaración se hubiera presentado, y los últimos desde la en que se hubiese incoado el expediente de ocultación ó defraudación, quedando éstos obligados á satisfacer además la parte correspondiente al denunciador. El párrafo tercero del mencionado artículo releva asimismo del pago de los recargos y multas en que hayan incurrido los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas é indirectas, y en el mismo plazo satisfagan el importe de sus descubiertos y el de la parte de dichos recargos que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Investigadores y denunciadores privados.

Dichas disposiciones legales influyen de una manera inmediata en la acción investigadora y en los efectos de los acuerdos que recaigan dentro de la vía ordinaria en los expedientes pendientes de las Juntas administrativas, de los Centros directivos y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, y de aquí se deriva la necesidad de dictar reglas que establezcan un criterio uniforme en el procedimiento, al par que respondan debidamente á los beneficios que la mencionada ley otorga á los contribuyentes.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado resolver:

Primero. Que durante el plazo de los tres meses otorgado por el art. 15 de la referida ley, continúe la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, y contribuyendo á vulgarizar el conocimiento de los beneficios que la ley otorga, pero quedando en suspenso hasta la terminación del referido plazo de tres meses la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores ó defraudadores, las cuales sólo serán exigibles en el caso en que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la ley.

Segundo. Los expedientes pendientes del fallo de las Juntas administrativas, de las Direcciones y del Tribunal gubernativo de este Ministerio, continuarán en tramitación normal, pero sus fallos no serán ejecutivos hasta que, terminado el referido plazo de tres meses, el interesado no se hubiere acogido á los beneficios de la ley ni hubiere legalizado su situación.

Tercero. Toda solicitud acogiendo á los referidos beneficios será desde luego tramitada y resuelta en la forma dispuesta por el mencionado art. 15 de la ley, y si hubiere expediente pendiente de resolución de las Direcciones generales ó del Tribunal gubernativo, se reclamará éste al Centro donde se halle, dándose por terminado y concluso, liquidándose las cantidades exigibles, que deberán hacerse efectivas en el plazo de tres días, y abonándose inmediatamente la parte que correspondiera á los denunciadores privados, arrendatarios de los tributos ó investigadores.

Cuarto. Cuando para la tramitación de las alzadas hubiere hecho el contribuyente, á quien ahora se otorgan los beneficios de la ley, el previo pago de la cantidad liquidada en concepto de penalidad, se le devolverá la parte procedente, justificándose el mandamiento de pago que para la devolución se expida con el expediente en que recaiga el acuerdo otorgando al interesado aquellos beneficios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

## Rectificación.

Habiéndose omitido, por error material, la inserción en la página 68 de la GACETA DE MADRID del día 4, del último párrafo del art. 44 del reglamento provisional para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, se inserta nuevamente dicho artículo á continuación:

«Art. 44. Los liquidadores de derechos reales de los partidos practicarán el mismo examen de los documentos que se les presenten para esa liquidación, y consignarán en ellos la nota de exención de registro si procediese, ó por el contrario, una nota que diga: «Tomada razón á los efectos del Registro de la contribución de utilidades.»

En este último caso, redactarán por duplicado una hoja ajustada al modelo del libro en que corresponda hacer la inscripción, y la remitirán, para que ésta se verifique, al Administrador de Hacienda de la provincia, quien en el mismo día en que la reciba pasará una al Abogado del Estado, encargado del Registro especial, para que la transcriba en éste, y devolverá la otra, con el recibí y sello de la Administración, al liquidador del partido para que, archivándola, le sirva de resguardo.

Los referidos liquidadores percibirán por este servicio los honorarios siguientes:

Pesetas:

Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, y por la extensión de las notas correspondientes:	
Si resulta sujeto al Registro de la contribución.....	5
Si resulta exento de ese Registro.....	0'25
Por cada folio que exceda de 20:	
En el primer caso.....	1
En el segundo caso.....	0'05

Estos honorarios no podrán exceder en ningún caso de la mitad de la cantidad que por honorarios del impuesto de derechos reales corresponda al liquidador.»

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido en 12 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao propone se reforme el párrafo tercero del art. 1.º del reglamento de dicha Escuela en la siguiente forma: «Los exámenes de ingreso en la Escuela se celebrarán en la primera quincena de Julio y segunda de Septiembre.»

Funda dicha reforma en que habiendo solicitado varios aspirantes á ingresar en la Escuela de Bilbao que los citados exámenes se celebren en dos épocas distintas, puesto que pueden examinarse en los meses de Junio y Septiembre en los Centros y Escuelas cuyos certificados de aprobación son válidos para el ingreso en aquélla; y reconociendo lo justo de esta pretensión, pues en otro caso se colocaría en peores condiciones á los alumnos de la Escuela de Bilbao que á los de los referidos Centros y Escuelas, acordó la Junta proponer la reforma solicitada.»

La Comisión entiende que procede informar de acuerdo con lo solicitado, por ser justo y equitativo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1900.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES IMPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS'. It includes sub-sections like 'CLASE I. Piedras, tierras, minerales...' and 'CLASE II. Metales y sus manufacturas...'. Rows list various goods and their values for 1898, 1899, and 1900.



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En los primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
81 Cobre, bronce y latón labrados.....	47.381	36.739	30.141	90.294	80.637	74.282	191.324	146.956	120.564
82 — dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados.	4.815	4.514	2.551	8.360	11.317	7.423	48.150	45.140	25.510
83 Estño en lingotes.....	80.561	80.667	59.180	149.735	137.499	160.247	169.178	169.401	124.278
90 Todos los demás metales comunes obrados, estén ó no barnizados.....	18.979	25.948	22.037	51.418	45.791	46.004	28.468	38.922	33.055
91 Objetos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	>	>	5.472	>	>	8.878	>	>	16.416
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	1.532.038	1.743.899	3.387.045
CLASE III.—Drogas y productos químicos.									
93 Aceites de coco y palma.....	143.493	111.225	42.087	233.225	240.367	178.381	100.445	77.857	29.461
94 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	17.085	34.673	9.953	51.680	72.282	64.545	11.105	22.537	6.469
95 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	46.657	9.451	15.908	63.282	12.795	26.900	9.331	1.890	3.182
96 Simiente de sésamo, lino, etc.....	1.560.034	1.765.359	1.087.231	4.251.212	3.698.497	3.836.323	592.182	670.828	641.148
99 Productos vegetales no clasificados.....	109.149	110.885	177.565	254.046	291.683	307.308	136.436	138.544	221.956
103 Anil y cochínilla.....	11.418	20.814	17.578	38.918	30.252	24.469	195.598	223.454	332.772
104 Extractos tintóreos.....	111.860	286.003	308.884	389.325	565.544	565.969	117.453	300.333	324.328
105 Barnices con base de alcohol.....	21.255	29.829	1.943	49.093	69.172	4.139	47.824	67.115	4.372
106 Los demás barnices.....	133.114	115.585	32.039	255.151	277.458	45.371	79.868	69.351	72.369
107 Colores en polvo ó en terrón.....	26.058	34.977	39.645	75.862	63.973	77.553	39.087	52.465	59.468
108 — preparados y las tintas.....	31.224	26.536	46.281	58.060	120.729	93.436	249.792	212.288	370.248
109 — derivados de la hulla.....	10.086	39.595	1.190	23.268	63.630	5.134	1.513	5.939	1.785
110 Ácidos acético y pirroléno.....	92	105	13.637	23.122	253	45.459	6.900	7.875	20.100
112 — elohídrico, nítrico y sulfúrico.....	>	>	268	>	>	45.459	>	>	20.100
115 Alcoholes y sus sales.....	2.166.040	1.969.436	670.471	4.408.342	4.974.554	3.610.771	476.529	433.275	301.017
118 (a) Sosa cáustica.....	>	>	1.368.261	>	>	1.697.082	>	>	147.504
119 (b) Carbonatos alcalinos, etc.....	>	>	2.247	>	>	2.354	>	>	2.247
121 Carburo de calcio.....	324.074	389.120	345.222	703.878	781.524	2.354	90.741	108.954	96.662
122 Cloruro de cal.....	560.773	546.054	479.377	1.265.789	1.685.268	1.222.159	11.215	10.921	9.587
124 — de sodio (sal común).....	90.032	83.941	129.377	173.551	174.789	265.094	81.029	75.547	116.439
125 Colas y albúmina.....	4.602.056	4.077.444	6.436.957	7.911.167	8.304.893	11.709.249	1.288.575	1.141.684	1.802.348
134 Sulfatos de potasa y amoniaco, etc.....	415.319	595.388	390.966	797.832	1.108.427	877.424	415.319	595.388	390.966
139 Productos químicos no expresados.....	62.943	174.609	194.814	207.405	324.527	398.891	34.619	96.085	179.576
140 Almidón.....	935.600	1.054.979	665.096	2.115.816	2.443.518	1.829.750	72.068	92.791	133.507
141 Reculas de uso industrial.....	68.734	68.734	98.894	110.709	158.802	327.624	209.529	245.681	185.507
143 Cera mineral y vegetal en masas.....	167.623	196.545	2.176	257.605	432.034	23.476	7.229	8.184	1.858
144 — animal y vegetal labradas.....	4.381	4.960	1.126	7.684	8.252	1.163	>	>	3.023
145 — mineral y vegetal labradas.....	>	>	1.832	>	>	3.799	>	>	41.512
146 — animal y estearina en masas.....	12.907	21.476	5.189	26.294	48.871	7.930	103.256	171.808	79.576
147 Perfumaría con alcohol.....	>	>	9.947	>	>	23.209	>	>	41.512
148 La demás perfumaría y las esencias.....	>	>	>	>	>	>	>	>	79.576
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	4.560.885	5.116.188	5.438.067
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
150 Algodón en rama.....	8.097.785	9.368.765	3.990.792	15.358.016	18.746.087	12.043.150	8.907.564	10.365.642	4.389.871
151 — hilado, hasta el núm. 36.....	2.465	2.327	4.825	9.397	5.113	12.619	6.902	6.516	13.510
152 — dicho, desde el núm. 36.....	1.215	882	11.053	4.293	1.858	17.816	4.860	3.528	17.172
153 — torcido á 3 ó más cabos.....	21.577	19.713	20.437	54.443	42.535	56.388	172.616	157.704	163.496
154 Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	14.925	11.549	30.355	21.548	17.216	42.162	94.294	66.851	188.499
155 — dichos, desde 26 hilos.....	214	402	621	570	1.902	752	1.367	2.433	3.726
156 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	7.308	11.998	19.236	10.840	17.444	29.612	52.890	87.362	146.288
157 — dichos, desde 26 hilos.....	9.870	5.479	22.458	14.724	10.916	31.245	78.968	42.872	178.104
158 — diáfanos, como muselinas, etc.....	3.569	6.163	7.167	6.435	8.074	11.075	38.248	65.700	76.638
159 Acolchados y piqués.....	1.189	853	1.585	1.719	1.138	2.185	9.077	6.964	12.800
160 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	1.161	1.368	1.606	1.891	3.365	3.365	10.481	13.765	15.103
161 Tules.....	1.869	1.900	2.376	2.750	2.832	4.039	23.532	23.532	33.531
162 Puntillas, excepto las de crochet.....	2.303	1.998	3.606	3.360	3.031	5.631	55.272	47.952	86.712
163 Tejidos de punto de crochet.....	7.149	3.213	15.812	7.947	5.977	22.330	64.341	28.917	142.308
164 — en medias, calcetines, etc.....	148	78	616	277	216	846	1.628	868	6.798
165 — en medias, calcetines, etc.....	824	780	1.428	1.040	1.145	1.916	11.634	10.969	20.139
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	>	>	9.533.374	10.872.414	5.521.735
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
166 Oñamo en rama y rastrillado.....	295.823	375.805	467.115	625.480	816.202	990.542	295.823	375.805	467.115
167 Lino en idem id.....	477.647	1.250	3.080	15.470	1.367	5.544	13.502	1.438	3.542
168 Yute, abaca, pita, etc., en rama.....	221.138	4.388.696	588.096	4.514.898	5.015.401	805.791	200.612	1.843.252	247.000
169 Hilaza de abaca, yute, etc., hasta el 12.....	28.415	352.930	426.383	455.804	743.174	825.200	165.854	264.698	317.750
170 — de oñamo ó lino hasta el 20, y de yute del 13 en adelante.....	>	23.307	45.020	72.495	75.356	98.823	56.830	46.614	90.040

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

Kilogramos.

Partida del Arancel.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899
<b>NOMENCLATURA</b>								
171 Hilazas dichas (menos yute) desde el 21.....								
174 Tejidos de hilo lianos hasta 10 hilos.....	179.619	159.952	195.972	391.074	412.192	538.857	479.856	587.916
175 — idem de 11 á 24.....	620	384	373	1.154	663	2.454	1.542	1.494
176 — idem de 25 en adelante.....	7.117	14.872	13.019	14.331	22.199	93.207	184.341	166.242
177 — idem cruzados ó labrados.....	335	790	1.452	731	1.666	8.516	38.882	58.017
178 Encajes.....	3.409	3.475	4.652	4.652	6.820	35.290	6.750	3.000
179 Tejidos de punto.....	»	27	12	1	30	»	25	»
180 — de yute, abacá, etc., lianos.....	536	937	5.277	1.001	2	»	25	»
181 — idem, cruzados ó labrados.....	594	703	1.784	1.773	911	4.169	4.935	3.003
182 Alfombras de las materias expresadas.....	38	71	294	618	578	1.114	213	882
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	1.416.866	3.270.460	2.006.468
<b>CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.</b>								
183 Cerdas, crines y pelos en rama.....	20.189	22.661	21.782	37.119	38.874	64.605	72.515	69.702
184 Lana sucia.....	10	9.754	10.564	3.678	59.362	17	16.582	17.959
185 — lavada.....	50.347	117.929	99.199	115.371	223.699	211.457	495.302	416.636
186 — peinada ó cardada en crudo.....	163.370	131.652	143.830	262.837	258.629	816.850	658.260	716.650
187 — dicha teñida.....	15.841	7.766	7.509	31.007	15.892	87.126	42.913	41.300
188 Estambre en bruto ó con aceite.....	»	»	»	»	»	»	»	»
189 — limpio ó blanqueado.....	4.802	13.020	9.982	16.375	31.511	48.020	130.200	99.620
190 — teñido.....	122	51	75	169	309	1.342	561	825
191 Alfombras con ó sin mezcla.....	1.296	3.931	6.493	2.681	7.037	5.072	19.655	32.465
192 Feltros ídem ídem.....	2.017	1.557	2.121	2.547	2.654	7.061	6.238	9.128
193 Mantas ídem ídem.....	13	6	42	5.061	516	104	48	344
194 Paños de lana pura.....	4.346	4.344	5.900	5.061	5.533	71.144	75.064	129.969
195 — con urdimbre de algodón.....	1	26	61	12	29	9	252	558
196 Tejidos de punto.....	670	129	238	1.090	509	10.760	2.072	3.808
197 Los demás tejidos de lana pura.....	18.140	27.099	33.092	24.116	36.329	291.752	434.920	529.592
198 Dicho con urdimbre de algodón.....	31.973	39.158	78.007	42.347	53.255	287.978	352.760	702.324
199 Astracanas, felpas y terciopelos.....	1.732	1.887	1.333	2.412	3.421	20.850	23.499	16.008
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	1.924.147	2.330.841	2.786.888
<b>CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.</b>								
202 Seda cruda.....	10.885	14.085	11.809	20.770	25.388	435.400	563.400	472.360
203 — torcida en crudo.....	1.545	3.766	1.862	2.792	5.949	88.065	214.662	106.134
204 — dicha teñida.....	492	350	644	617	919	35.916	25.550	47.012
205 Borra de seda peinada.....	»	»	»	52	»	»	»	»
206 — hilada sin forceer.....	2.917	2.875	2.243	5.090	4.877	72.925	71.885	56.075
207 — torcida en crudo.....	2.128	1.470	1.072	3.631	3.631	63.840	44.100	32.160
208 Tejidos lianos ó cruzados.....	2.018	5.660	2.560	4.871	6.536	78.702	125.346	99.840
209 Terciopelos y felpas de seda pura.....	4.148	5.660	5.050	6.843	8.458	440.349	593.845	549.950
210 Tejidos de seda cruda y de borra.....	43	23	16	69	43	6.235	3.770	2.320
211 Tules, encajes y puntillas de seda.....	889	1.159	1.170	1.056	1.173	46.982	60.294	61.048
212 Tejidos de punto de seda.....	1.152	1.246	1.607	1.717	2.173	157.613	172.395	230.790
213 Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	113	128	81	129	145	9.648	12.160	7.838
214 Tejidos de seda con mezcla de lana.....	1.152	852	1.601	1.795	1.961	62.654	46.143	24.327
215 — dichos con mezcla de algodón.....	985	1.738	646	1.206	1.961	29.663	56.112	20.728
216 — dichos con mezcla de algodón.....	6.997	11.923	11.988	12.737	13.933	212.550	383.904	389.952
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	1.740.542	2.373.566	2.100.534
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>								
217 Pasta para fabricar papel.....	919.502	1.162.208	1.786.508	3.777.314	1.414.542	156.315	197.575	303.706
218 — dicho continuo hasta 36 gramos, m. c.....	28	9	90	365	411	35	11	112
219 — dicho desde 36 á 50, ídem.....	267	2.828	4.423	1.088	4.471	146	1.555	2.433
220 — dicho desde 51 en adelante, ídem.....	29.902	13.315	31.774	47.182	25.986	43.358	19.307	46.072
221 — recortado, hecho á mano y rayado.....	12.060	11.636	22.586	23.575	33.478	58.724	30.254	16.043
222 Libros é impresos en castellano.....	15.423	6.098	4.789	14.374	13.272	15.992	13.056	22.006
223 — dichos en idioma extranjero.....	7.981	6.528	11.003	18.272	18.095	136.170	102.720	140.265
224 Estampas, mapas y diseños.....	9.078	6.848	9.351	14.465	10.905	22.518	16.050	26.241
225 Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	7.506	5.350	8.747	14.282	10.905	22.518	16.050	26.241
226 — estampado sobre fondo natural.....	38.663	25.843	25.326	57.952	40.793	57.995	38.764	37.989
227 — con fondo mate ó lustroso.....	6.528	5.306	6.288	9.364	9.498	13.056	18.012	12.576
228 — de estraza y para empaquetar.....	3.444	3.642	1.626	5.810	5.810	18.012	18.210	8.130
229 — delgado para envolver frutas.....	46.348	51.796	72.283	106.748	133.770	34.761	38.847	54.212
230 — forrado de tela.....	86.346	90.031	22.183	161.843	128.556	86.346	90.031	22.183
231 — forrado de tela.....	»	»	»	»	»	»	»	»
232 Los demás papeles no tarifados.....	28.625	42.730	38.980	59.532	58.850	62.975	94.006	83.903
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	729.880	691.486	835.333



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Table with columns for years (1898, 1899, 1900) and sub-columns for 'En el mes de Febrero de' and 'En los dos primeros meses de'. Rows include categories like 'NOMENCLATURA', 'CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas', 'CLASE X.—Animales y sus despojos', and 'CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones'.

Partida del Arancel.

TOTAL DE LA CLASE

TOTAL DE LA CLASE

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Partida del Arancel.	En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de				En el mes de Febrero de				En los dos primeros meses de			
	1898	1899	1900		1898	1899	1900		1898	1899	1900		1898	1899	1900	
319 Aves y caza menor.....	188.736	186.792	206.987		395.648	392.078	404.349		377.472	373.584	413.974		791.296	784.156	808.698	
320 Carne de salmuera y tasajo.....	15.613	229.271	30		27.727	70	83		14.686	19	45		22.439	45	52	
321 — y manteca de cerdo.....	260.358	655	127.054		435.717	862	298.585		286.398	252.198	139.759		479.292	367.040	328.443	
322 — de las demás clases.....	438	11.142	594		612	34.358	623		416	656	564		581	863	591	
323 Manteca de vacas.....	10.553	3.351.792	12.685		26.881	5.484.491	30.541		37.990	40.111	45.666		96.770	123.689	109.947	
324 Bacalao y pez palo.....	4.636.953	513.096	3.188.765		7.087.633	1.264.905	5.171.493		3.014.019	2.178.665	2.040.197		4.606.961	3.564.919	3.361.920	
325 Pescados frescos.....	495.298	26.508	235.606		842.294	30.620	685.022		158.476	164.191	75.394		269.533	404.770	219.399	
326 — salpitrados, ahumados, etc.....	3.535	111	5.649		20.976	16	13.593		1.944	14.579	3.107		11.536	16.841	7.476	
327 Arroz sin cáscara.....	111		22		131		440		33		7		39	5	132	
332 Trigo procedente de.....																
Estados Unidos.....		3.358.655				8.013.386	648.501			839.664				2.003.347	162.125	
Francia.....		2.389.390	806.874			3.005.724	816.674			597.348				751.431	204.168	
Rumanía.....																
Rusia.....	1.345.533	7.993.279	15.234.008		3.229.432	20.400.522	26.640.804		336.383	1.998.320	3.808.502		807.358	5.100.131	6.660.201	
Otros países.....	736.064	2.159.836	6.269.724		850.899	2.536.903	19.243.382		184.016	539.959	1.567.431		212.725	634.226	4.810.845	
TOTAL.....	2.081.597	15.901.160	22.310.606		4.080.331	33.956.595	47.349.361		520.399	3.975.291	5.577.651		1.020.083	8.489.135	11.837.339	
333 Harina de trigo procedente de.....																
Alemania.....			4.953				5.002				1.672				1.688	
Austria.....																
Bélgica.....		42.075	54.998			42.075	14.306			14.306				14.306	18.669	
Francia.....		408.390	777.752		1.485	826.240	1.205.533			138.173	264.436			280.922	499.881	
Otros países.....		46.751	71.218		11.083	167.183	267.955		3.394	15.895	24.214		3.769	56.842	90.982	
TOTAL.....	9.981	495.216	908.921		12.568	1.035.498	1.533.488		3.394	168.374	309.021		4.274	352.070	521.250	
336 (a) Cebada.....		12.450	9.876			479.773	50.984			1.744	1.383			67.168	7.138	
(b) Centeno.....		540				1.081				76				152		
(c) Maíz.....	5.103.498	1.976.551	3.461.104		12.264.399	2.809.474	6.413.490		711.968	276.717	484.555		1.714.510	393.326	897.889	
(d) Los demás cereales.....		1.010.382	9.603			1.584.925	9.722			141.453	1.344			221.889	1.360	
TOTAL.....	5.103.498	2.999.933	3.480.583		12.264.399	4.875.263	6.474.196		711.968	419.990	487.282		1.714.510	682.535	906.387	
337 Harina de cereales, excepto el trigo.....	82.753	743	900		191.822	1.665	1.679		21.511	193	234		49.808	433	459	
338 Legumbres secas.....	2.207.881	2.673.419	437.944		6.877.873	6.128.182	1.400.307		574.049	695.089	113.865		1.788.246	1.593.327	364.157	
(a) Azúcar procedente de.....	254		63.479		279		80.597		165		41.261		181		52.387	
(b) Glucosa.....	108	436	23.746		504	728	31.418		70	283	15.435		327	473	20.421	
(c) Caramelo líquido, etc.....	479.912	1.345.066	4.719		650.013	2.974.846	31.318		311.943	874.293	3.067		392.037	1.640.447	20.356	
Otros países.....																
TOTAL.....	480.274	1.345.502	91.944		650.796	2.975.574	143.333		312.178	874.576	59.763		392.545	1.640.920	93.164	
341 (b) Glucosa.....																
(c) Caramelo líquido, etc.....	1.289	328	235		3.824	1.750	1.535		838	213	153		2.486	1.167	997	
Otros países.....	20.573	15	375.287		20.753	15	481.899		37.031	27	675.535		37.031	27	867.418	
342 Cacao en grano, de Fernando Poo.....	18.508	51.279	24.652		107.746	73.137	75.568		37.016	102.558	49.304		215.492	146.274	151.136	
Venezuela.....	69.439	12.969	10.821		188.041	84.741	66.288		138.878	25.398	21.642		376.082	169.482	132.576	
Posesiones francesas de América.....		173.362	82.046			358.816	284.619			346.624	164.092			717.532	569.238	
Otros países.....	36.247	109.294	27.545		78.883	271.890	32.437		72.494	218.588	55.090		145.242	518.361	164.874	
TOTAL.....	124.194	346.904	145.064		374.670	788.584	508.912		248.388	693.708	290.128		736.816	1.551.649	1.017.824	
345 Café en grano, de Fernando Poo.....	313	395	84		313	62.483	2.773		876	1.106	210		876	174.952	6.932	
346 Café en grano procedente de.....																
Brasil.....		2.914	3.935			6.124	13.925			7.285	9.837			15.310	34.812	
Venezuela.....		7.637	408.850			1.233.168	883.596			19.092				30.975	2.208.990	
Posesiones francesas de América.....	712.401	734.342	1.433.174		1.433.174	1.233.168	883.596		1.781.002	1.835.855	1.022.125		3.780.847	3.078.089	2.208.990	
Otros países.....	712.401	744.893	412.785		1.433.174	1.251.682	897.521		1.781.002	1.862.232	1.031.962		3.780.847	3.124.374	2.243.802	



VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
348 Canala de todas clases.....	10.983	24.670	17.828	86.375	44.943	60.558	21.985	49.340	39.656	255.794	106.754	125.116
349 Pimienta, clavo y demás especias.....	19.649	9.131	12.764	51.676	41.312	29.331	26.526	12.327	17.231	80.243	72.568	39.596
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	4.829	1.985	9.597	13.974	6.799	16.687	9.668	3.970	19.194	27.948	13.598	33.374
352 Alcoholes y aguardientes.....	169.800	456.300	198	438.900	542.400	439	54.400	146.024	317	140.232	173.481	403
353 Licores y aguardientes compuestos.....	10.400	7.600	6.185	16.100	11.900	17.004	52.000	38.000	30.925	80.500	59.500	85.020
355 Vinos espumosos.....	11.510	8.632	8.110	18.610	20.675	21.717	57.550	43.160	40.550	93.050	103.375	108.585
356 — generosos, en pipas.....	1.055	1.055	821	1.333	1.465	1.175	1.549	1.583	1.231	1.999	2.198	1.762
357 — dichos, en botellas.....	1.114	822	2.040	1.956	1.431	2.570	2.228	1.644	4.080	3.912	2.862	5.140
358 Los demás vinos en pipas.....	3.109	1.942	9.419	3.967	3.700	9.419	3.109	1.942	6.325	2.551	2.551	14.128
359 Dichos, en botellas.....	3.510	2.760	2.688	2.749	3.888	4.419	3.020	1.942	6.720	5.498	7.876	12.237
362 Conservas alimenticias.....	21.113	18.702	28.666	36.267	36.638	54.146	105.565	93.510	143.330	181.335	183.190	270.730
364 Dulces, galletas finas, etc.....	1.426	2.433	1.773	8.052	5.513	4.680	4.278	7.299	5.319	17.530	16.539	14.040
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	14.099	15.791	25.113	41.046	24.093	45.571	7.049	7.896	12.556	20.522	12.047	22.855
367 Queso.....	118.141	115.647	63.970	236.934	220.256	182.141	295.352	289.117	159.025	592.335	550.640	455.352
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	654	355.712	8	163.140	361.143	359	209	113.828	4	52.205	115.568	179
369 — hasta el 50 por 100.....												
TOTAL DE LA CLASE.....							8.747.535	12.529.943	11.751.854	17.363.083	24.295.654	23.885.140
CLASE XIII.—Varios.												
373 Aderezos y adornos.....	366	723	865	640	1.431	1.257	23.790	46.995	56.225	41.600	93.015	81.705
374 Ambra, asta, hueso, etc., en bruto.....	4.957	2.733	2.263	20.927	7.127	9.202	29.743	16.398	13.578	125.562	42.762	55.212
376 Asta, ballena, etc., labrados.....	1.758	1.747	3.050	3.480	3.529	3.849	49.224	48.916	57.400	97.440	98.812	107.772
378 Botones de todas clases.....	7.879	13.377	10.734	14.518	23.035	24.647	55.153	93.639	75.138	101.626	161.245	172.129
391 Juegos y juguetes.....	2.620	2.920	3.173	6.574	8.240	8.741	18.340	20.440	22.211	46.018	57.743	61.187
396 Pasamanería de seda.....	238	442	577	558	729	858	11.900	22.100	28.850	36.450	42.900	42.900
397 — de lana.....	1.626	1.984	1.083	3.623	4.419	1.923	24.300	29.760	16.245	54.345	66.285	28.845
398 — de las demás clases.....	3.954	6.825	6.845	9.098	11.991	11.694	47.448	81.900	82.140	73.176	143.892	140.328
404 Tejidos de goma elástica.....	5.468	7.615	10.880	11.714	15.093	20.292	98.436	137.070	195.840	210.854	271.674	365.256
409 Objetos de escritorio.....			7.768			8.613			46.548			51.678
410 Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....			10.415			13.461			83.320			107.688
TOTAL DE LA CLASE.....							358.413	497.218	677.495	778.521	971.878	1.215.100

Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
1 Barras-carriles.....												
2 Placas de unión.....												
3 Travesas de hierro.....												
4 Aros para ruedas.....	160.649	206.250	175.763	163.305	515.328	175.769	46.588	59.813	50.971	47.358	149.446	50.971
5 Ruedas (sin llantas).....			863	42.160	67.964	85.327			561	27.404		561
6 Muelles.....			48.172	398	67.964	137.181		14.093	16.866	139	23.788	29.864
7 Tornillos y escarpias.....	21.994	22.440	81.843	24.474	56.146	137.181		10.098	36.829	11.038	25.206	61.731
8 Cambios de vía y sus piezas.....			16.587			16.587		9.897	7.464			7.464
9 Topes, etc.....			388		628	388			175			175
10 Amarras, etc.....					5.066					408		283
11 Piezas de hierro para puentes.....					98.836						2.026	2.026
12 Bastidores.....								21.669			34.592	34.592
13 Plataformas.....												
14 Locomotoras.....	2.765	96.437	27.870	2.765	181.622	17.760						6.704
15 Coches de primera clase.....						35.572			41.805			53.568
16 — de segunda id.....			65			65						65
17 — de tercera id.....			3.600			146.600			2.420			102.520
18 Vagones de todas clases.....		145.910			185.450				79.680			129.815
19 Cobre en tubos.....		8.346			15.228				18.779			34.264
TOTAL.....							60.633	371.245	157.150	170.175	692.792	814.274

Partida del Arancel.

		CANTIDADES IMPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS			
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
		1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899
NOMENCLATURA									
Para colonias agrícolas.									
297	Maquinaria.....	382	10.368	3.080	11.142	420	11.405	3.388	12.256
TABACOS									
Para la Compañía Arrendataria.									
*	Tabaco en rama.....	2.988.688	902.077	3.972.668	2.609.802	3.028.337	928.815	4.852.085	1.970.527
	— elaborado en puros.....	5.335	8.773	17.510	19.532	133.375	219.325	437.750	488.300
	— ídem en cigarrillos y picadura.....	8.930	6.538	29.436	321.944	89.300	65.380	294.260	3.219.440
	TOTAL.....					3.251.012	1.213.520	5.584.095	5.678.267
Para particulares.									
1	Cigarros puros á granel.....	931	580	2.125	888	23.875	14.500	53.135	22.200
2	— ídem envasados.....								
3	Cigarrillos.....	225	442	627	608	2.250	4.420	6.270	6.080
4	Picadura.....								
	TOTAL.....					25.535	18.920	59.405	28.280
ORO Y PLATA									
	Oro en barras.....								
	— en moneda.....		5						
	Plata en barras.....		578	11.034	37.813	1.440.210	10.250	1.460.210	17.750
	— en moneda.....					10.682.280	6.269.457	11.416.000	20.705.053
	TOTAL.....					12.112.490	6.354.847	14.310.630	25.638.493
	TOTAL GENERAL.....					15.460.090	7.969.937	20.127.698	82.050.083

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Febrero del año 1900, comparados con los de igual período de 1898 y 1899.

		CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
		1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899
NOMENCLATURA									
Clase I.—Minerales y cerámicas, etc.									
* 11	Carbones minerales.....	184	571	369	618	4.968	15.397	9.063	16.666
* 13	Aguirras, brea, etc.....	408.650	121.786	635.701	245.754	102.162	30.446	158.925	61.688
* 14	Galena no argentífera.....	156.180	103.438	418.404	299.118	35.921	23.791	96.232	68.797
* 15	— argentífera.....	300.000	544.291	592.054	1.343.985	93.080	168.730	183.537	416.635
* 16	Otros minerales de plomo.....	134.000	10.000	134.000	10.000	25.460	1.900	25.460	1.900
* 17	Blenda.....	4.433.100	8.853.806	6.183.100	11.300.621	243.820	486.959	344.104	621.534
* 18	Calamina.....	1.127.600	1.251.964	1.707.600	2.389.340	54.124	60.094	81.964	114.688
* 19	Fosforita.....	10.000		20.200	19.750	3.000		6.160	
* 20	Mineral de antimonio.....	54.992.870	79.066.270	113.661.270	142.796.520	1.979.743	2.846.386	4.091.805	5.140.675
* 21	— de cobre.....	1.244.900	469.050	1.651.950	2.098.100	659.797	248.597	822.319	1.111.993
* 22	Mala cobrita.....	646.985.000	663.255.000	1.245.079.000	1.258.750.000	7.116.800	7.295.805	13.695.819	14.498.165
* 23	Mineral de hierro.....	12.082.286	21.674.490	25.473.286	36.848.200	114.987	259.410	305.679	442.179
* 24	Pirita de hierro.....	14.900.850	16.850.550	31.238.020	32.883.950	849.348	980.481	1.780.567	1.875.385
* 25	Tierra manganosa.....	22.200	24.350	24.470	59.414	5.550	6.087	6.117	14.853
* 33	Lometas y mosaico.....								

Partida de la tabla.





VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS			
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de	
	1898	1899	1898	1899	1898	1899	1898	1899
79 Crémor fártaro.....	78.548	48.327	31.125	75.518	149.241	91.821	59.138	139.684
88 Jabón común.....	616.181	334.243	777.309	516.359	320.414	173.806	404.201	268.766
90 Cera y estearina en velas.....	136.237	33.561	128.527	69.708	224.791	55.376	212.070	115.019
91 Perfumería y esencias.....	5.323	2.531	1.862	3.444	42.584	20.248	14.898	57.552
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	1.497.979	1.199.499	1.734.879	2.366.434
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.								
94 Tejidos de algodón blancos.....	203.993	95.089	63.184	165.237	1.019.955	475.445	315.920	1.799.345
95 — teñidos y estampados.....	301.832	144.869	193.959	365.265	2.112.824	1.014.083	1.357.713	4.441.437
96 — de punto.....	81.879	100.743	96.051	186.304	655.032	805.944	768.408	1.226.528
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	3.787.821	2.295.472	2.442.041	7.467.310
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.								
100 Hilaza de cáñamo y lino.....	765	2.622	1.027	2.802	2.142	7.342	2.876	7.846
103 Jarcia y cordelería.....	31.228	12.237	30.413	21.568	43.719	17.160	42.578	30.195
104 Tejidos llanos de hilo.....	21.215	8.850	7.424	15.822	1.37.899	57.625	48.256	102.843
105 — cruzados de id.....	>	273	>	1.063	>	2.730	>	>
106 — de otras fibras vegetales.....	1.400	>	>	>	2.800	>	>	2.800
107 Encajes de hilo.....	326	>	>	>	57.050	>	>	150.675
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	243.608	84.757	93.710	659.198
CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.								
109 Lana suelta.....	483.142	413.063	362.697	709.398	579.770	495.604	439.236	1.000.530
110 — lavada.....	50.521	25.023	20.853	84.087	106.620	53.799	44.784	169.185
113 Mantas.....	6.899	6	271	358	55.192	48	2.168	69.640
114 Tejidos de punto.....	493	496	31	879	7.888	7.936	496	9.040
115 Paños de lana pura.....	6.592	3.064	2.682	7.059	118.656	55.152	47.062	191.214
116 — dichos con mezcla de algodón.....	3.652	5.535	381	8.701	36.520	55.350	3.810	62.670
117 Otros tejidos de lana pura.....	1.137	1.281	893	7.631	14.781	16.653	11.609	31.837
118 Dichos con mezcla de algodón.....	385	27	291	157	3.465	243	2.619	3.987
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	922.892	684.785	552.648	1.598.103
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.								
120 Capullo de seda.....	10.543	>	1.200	>	147.602	>	16.800	235.972
— A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>
— A otros países.....	10.543	>	1.200	>	147.602	>	16.800	235.972
121 Desperdicios de seda.....	5.458	2.533	3.522	2.063	38.206	17.731	24.654	38.206
122 Seda cruda.....	1.263	1.675	207	3.413	56.520	67.000	8.280	71.160
— A Francia.....	>	>	>	>	>	>	>	>
— A otros países.....	1.263	1.675	207	3.413	56.520	67.000	8.280	71.160
123 — para coser.....	1.703	10	3.635	103	98.774	580	210.830	142.332
124 Tejidos lisos de seda.....	898	710	760	942	79.610	67.450	72.200	204.535
125 — labrados de id.....	132	>	100	157	19.140	>	14.500	22.765
126 Terciopelos de id.....	>	>	5	>	>	>	725	435
127 Blondas.....	1	>	33	>	750	>	>	24.750
TOTAL DE LA CLASE.....	>	>	>	>	434.602	152.761	347.989	740.155



Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS				VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
	En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de		En el mes de Febrero de		En los dos primeros meses de						
	1899	1900	1899	1900	1899	1900	1899	1900					
<b>NOMENCLATURA</b>													
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>													
128	123.143	30.779	18.778	174.297	85.831	40.642	104.672	26.132	15.961	148.153	72.958	34.545	
129	73.299	32.825	27.743	118.970	43.755	50.704	106.284	47.596	40.227	172.507	63.444	73.520	
130	10.125	3.036	2.294	15.279	4.170	4.325	14.175	4.250	3.212	21.391	5.838	6.055	
131	136.670	92.521	114.692	274.681	179.868	261.162	328.008	222.050	275.261	659.234	431.659	626.789	
132	35.971	32.900	58.610	87.802	96.041	123.893	307.913	98.700	275.330	463.406	288.123	471.679	
133	913	563	344	3.726	1.109	1.470	13.695	8.745	5.160	55.890	16.635	22.050	
134	435.687	216.629	92.379	752.572	393.763	173.392	217.843	108.314	46.189	376.285	186.881	86.695	
	>	>	>	>	>	>	1.092.590	515.817	661.840	1.896.866	1.075.538	1.321.333	
	TOTAL DE LA CLASE												
<b>CLASE IX.—Maderas y otros.</b>													
* 138	2.640.534	1.459.964	299.846	3.459.633	2.940.735	2.362.774	105.621	58.399	11.994	138.387	117.630	94.511	
144	447.369	151.938	528.850	722.539	442.636	851.747	287.106	80.527	280.290	382.946	234.597	455.425	
145	9.230	3.206	7.537	11.932	10.956	10.045	73.840	25.648	60.296	95.456	87.648	80.369	
146	100.520	98.599	128.002	237.624	199.811	221.740	1.407.280	780.386	1.792.028	3.326.736	2.197.354	3.104.369	
	73.365	53.921	59.713	177.074	104.866	112.751	1.027.110	754.894	835.982	2.479.036	1.468.124	1.578.514	
	173.885	152.520	187.715	414.698	304.677	334.491	2.434.390	1.535.280	2.628.010	5.805.772	3.665.478	4.682.874	
147	42.576	75.580	300.561	353.469	268.728	430.681	6.386	11.337	128.657	53.020	40.309	212.970	
* 148	4.634.640	5.651.300	6.100.643	9.413.617	11.885.505	8.932.313	599.810	621.643	671.070	1.035.497	1.307.406	982.554	
149	52.678	570.845	17.329	88.856	593.753	56.031	18.437	199.796	6.065	31.099	207.814	19.611	
* 155	>	15.916	565	500	23.216	565	>	4.774	170	150	6.964	170	
	>	>	>	>	>	>	3.385.590	2.537.404	3.784.552	7.542.327	5.667.846	6.528.475	
	TOTAL DE LA CLASE												
<b>CLASE X.—Animales y sus productos.</b>													
157	630	408	274	1.149	1.003	833	220.500	142.800	95.900	402.150	351.050	291.559	
158	600	715	376	1.243	1.667	934	240.000	286.000	150.400	497.200	666.800	373.600	
159	2.309	2.002	1.053	4.495	4.367	2.368	188.540	120.120	63.180	269.700	262.020	142.080	
160	5.586	2.714	2.129	10.853	5.802	3.687	1.117.200	542.800	425.800	2.170.600	1.160.400	737.400	
161	3.286	3.578	2.910	6.934	5.025	4.406	49.290	53.670	43.650	104.010	75.375	69.090	
162	577	588	362	1.345	1.419	1.015	8.655	8.820	5.280	20.175	21.235	15.225	
163	5.192	1.654	1.557	9.905	4.909	4.392	363.440	8.820	108.990	693.350	343.630	307.440	
* 164	147.694	119.479	170.825	350.587	225.879	394.199	280.619	227.010	324.867	666.115	429.170	748.978	
* 165	53.224	54.642	204.335	148.838	129.900	339.097	207.574	213.104	796.906	580.468	506.610	1.322.478	
* 166	206.469	168.262	42.753	402.346	282.383	166.245	433.584	353.350	89.781	849.925	593.004	949.114	
167	14.341	24.535	15.128	21.001	45.030	23.574	57.364	98.140	60.512	84.004	180.120	94.296	
168	1.762	3.056	543	3.603	7.514	2.962	10.572	18.336	3.258	21.618	45.084	17.772	
169	2.416	3.417	3.974	4.687	13.977	17.298	33.824	47.838	55.636	65.618	165.678	242.172	
170	13.759	33.774	31.629	39.421	47.697	74.643	96.313	236.418	221.403	275.947	333.879	522.501	
172	58.546	60.215	92.403	119.741	132.857	189.859	936.736	963.440	1.478.448	1.915.856	2.125.712	3.037.744	
	>	>	>	>	>	>	4.194.211	3.427.626	3.923.711	8.616.736	7.289.817	8.268.440	
	TOTAL DE LA CLASE												
<b>CLASE XI.—Maquinaria.</b>													
180	146.347	27.231	37.064	375.966	79.738	73.638	219.520	40.847	55.596	563.948	119.607	110.457	
	>	>	>	>	>	>	219.520	40.847	55.596	563.948	119.607	110.457	
	TOTAL DE LA CLASE												
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>													
184	37.602	36.018	21.340	112.326	117.700	109.961	75.204	72.036	42.680	224.652	235.400	219.922	
185	24	104	68	39	232	183	24	104	68	39	232	183	
186	35.531	10.212	16.156	56.083	24.394	31.726	71.062	20.424	32.312	112.166	48.788	63.452	
187	7.204	15.573	16.776	21.222	16.641	19.043	10.806	23.359	25.164	31.853	24.961	28.564	
188	35.613	37.646	12.720	67.098	54.646	29.699	101.829	107.668	36.379	191.876	156.288	84.939	
189	251.439	185.595	174.554	361.211	272.477	308.309	62.859	46.339	43.638	90.552	68.119	77.078	

Partida de la Tabla.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

En el mes de Febrero de

En los dos primeros meses de

1898

1899

1900

1898

1899

1900

1898

1899

1900

1898

1899

1900

Langostas y mariscos... A Francia... A otros países...

Sardina salada y prensada... A Francia... A otros países...

Los demás pescados curados... Arroz... Cebada... Maiz... Trigo... Los demás cereales... Harina de trigo... Garbanzos... Las demás legumbres secas... Ajos... Cebollas... Judías verdes... Patatas... Las demás hortalizas... Alimendra en cáscara... en pepita... Aceitunas...

Avellanas... A Francia... A otros países...

Castañas...

Higos secos... A Francia... A otros países...

Nueces...

Passas... A Francia... A otros países...

Las demás frutas secas...

Granadas...

Limonas...

Naranjas... A Francia... A otros países...

Uvas...

Las demás frutas frescas...

Anís...

Azafrán...

Cominos...

Pimiento molido y sin moler...

-190

-191

-192

-193

-194

-195

-196

-197

-198

-199

-200

-201

-202

-203

-204

-205

-206

-207

-208

-209

-210

-211

-212

-213

-214

-215

-216

-217

-218

-219

-220

-223

-224

-225

-227

Partida de la Tabla.

Main data table with columns for years (1898, 1899, 1900) and Pesetas values for various export categories.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.

NOMENCLATURA

NOMENCLATURA	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de			En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900	1898	1899	1900
228 Aceite de oliva exportado por la región de.....	2.868.176	5.074.460	3.952.849	5.923.603	953.192	8.596.370	2.437.949	491.341	3.359.922	5.035.062	810.213	7.306.915
{ Mediodía.....	1.922.529	1.599.424	1.845.001	4.695.246	2.624.781	3.840.266	1.634.150	1.359.510	1.568.251	3.990.959	2.231.063	3.264.226
{ Levanté.....	44.786	51.340	8.503	54.847	92.340	26.373	38.068	43.639	7.227	46.313	78.489	22.416
{ Las demás provincias.....	4.835.491	2.158.224	5.806.353	10.678.336	3.670.313	12.463.009	4.110.167	1.834.490	4.935.400	9.072.334	3.119.765	10.593.557
TOTAL.....	2.339.525	970.077	1.302.825	5.033.108	1.771.761	3.069.208	1.988.596	824.565	1.107.401	4.278.141	1.505.966	2.608.826
229 Dicho exportado á.....	2.495.966	1.188.147	4.503.528	5.040.228	1.898.552	9.393.801	2.121.571	1.009.925	3.827.999	4.794.193	1.613.769	7.984.731
{ Francia.....	4.835.491	2.158.224	5.806.353	10.678.336	3.670.313	12.463.009	4.110.167	1.834.490	4.935.400	9.072.334	3.119.765	10.593.557
{ Otros países.....	296	305	250	727	534	509	17.760	18.300	15.000	43.620	35.040	30.540
{ Heclitros.....	160	119	49	374	266	76	12.800	9.520	3.929	29.929	21.280	6.060
{ Espiritu de vino.....	59	15	➤	62	19	192	4.720	1.200	➤	4.960	1.520	15.260
234 Vino común exportado á.....	426.296	273.911	322.407	925.846	539.049	666.504	8.525.920	5.478.220	6.448.140	18.516.920	10.780.980	19.330.080
{ Francia.....	11.066	13.336	20.122	27.615	25.272	37.966	221.320	266.700	402.440	552.300	505.440	759.320
{ Inglaterra.....	22.405	31.224	25.296	46.787	69.367	46.344	448.100	624.480	505.920	835.740	1.387.340	926.880
{ Resto de Europa y Africa.....	34.455	16.589	28.457	61.429	30.276	64.230	689.140	331.780	569.140	1.288.580	605.520	1.284.600
{ Cuba y Puerto Rico.....	40.097	30.169	36.924	89.346	62.753	71.449	801.940	603.380	738.480	1.786.920	1.255.060	1.428.980
{ Resto de América.....	3.797	3.241	1.124	8.758	6.758	2.053	75.940	64.820	22.489	175.160	135.160	41.060
{ Asia y Oceania.....	538.116	368.469	434.330	1.159.781	733.475	888.546	10.762.320	7.369.380	8.686.600	23.195.620	14.669.500	17.770.920
TOTAL.....	2.509	1.197	1.942	10.904	2.638	3.625	301.080	143.640	233.040	1.308.480	316.560	435.000
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á.....	1.878	1.343	1.279	6.018	5.544	3.509	225.360	161.160	153.480	722.160	662.280	420.000
{ Francia.....	113	1.733	431	250	2.243	607	13.560	207.960	51.720	30.000	269.160	72.840
{ Inglaterra.....	38	159	4	120	345	51	2.280	19.080	5.040	3.720	41.400	480
{ Resto de Europa y Africa.....	125	36	6	296	36	365	15.000	4.320	720	14.400	41.800	6.120
{ Cuba y Puerto Rico.....	4.682	4.469	3.704	17.619	10.807	8.152	551.840	536.280	444.480	2.114.280	1.293.840	378.240
{ Resto de América.....	77	1.212	266	193	1.986	514	5.005	78.780	17.200	12.545	129.099	33.410
{ Asia y Oceania.....	23	48	3	52	257	3	1.495	3.120	195	3.380	16.705	195
TOTAL.....	25	202	80	30	519	216	1.625	13.130	5.200	6.890	33.735	14.040
236 Vino generoso á.....	47	44	8	106	59	41	3.055	2.860	14.755	6.890	3.835	2.665
{ Francia.....	377	302	227	879	641	559	24.505	19.630	14.755	57.135	41.665	36.335
{ Inglaterra.....	24	➤	18	37	➤	45	1.560	➤	1.170	2.405	➤	2.925
{ Resto de Europa y Africa.....	573	1.808	602	1.297	3.462	1.378	37.245	117.520	39.130	84.305	225.630	89.570
{ Cuba y Puerto Rico.....	281	187.916	191.022	951	337.861	233.064	➤	20.671	21.012	105	37.165	25.636
{ Resto de América.....	62.525	24.907	126.233	92.696	52.331	145.059	15.006	5.978	30.296	22.103	12.560	34.814
{ Asia y Oceania.....	122.102	81.391	55.639	179.986	180.818	170.548	183.153	122.086	83.458	269.979	271.226	255.821
TOTAL.....	916.332	571.914	563.515	1.801.739	1.100.181	989.360	1.374.498	857.871	845.276	2.702.609	1.650.271	1.484.044
242 Conservas alimenticias.....	1.038.434	653.305	619.154	1.981.725	1.280.999	1.159.908	1.557.651	979.957	928.734	2.972.588	1.921.497	1.739.865
{ A Francia.....	62.461	14.957	16.290	120.976	29.823	29.375	218.614	52.349	57.015	423.417	104.380	102.812
{ A otros países.....	39.569	28.311	15.219	63.934	56.124	20.129	118.707	84.933	45.657	191.802	168.372	60.387
TOTAL.....	10.791	7.447	2.865	24.868	14.189	6.883	26.478	18.417	7.162	61.670	35.272	17.207
243 Embutidos.....	272.369	92.258	24.620	503.201	247.242	42.916	177.039	63.218	16.003	327.080	163.958	27.895
244 Chocolate.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤
245 Dulces.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤
247 Pastas para sopa.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤
TOTAL DE LA CLASE.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	28.138.303	20.352.711	23.851.921	58.922.332	40.370.607	49.227.877
253 Abanicos.....	797	2.437	1.205	2.705	4.525	4.228	11.955	36.555	18.075	40.575	67.875	63.420
254 Alpargatas.....	9.614	76.253	30.926	16.964	80.761	36.552	76.912	610.024	247.408	135.712	646.088	292.416
255 Cerrillas fosfóricas.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤	➤
257 Naipes.....	8.772	3.998	14.405	18.185	8.193	23.716	37.281	16.992	61.221	77.286	34.820	100.793
TOTAL DE LA CLASE.....	➤	➤	➤	➤	➤	➤	126.148	663.571	326.704	253.573	748.783	456.629

CLASE XIII.—Varios.



Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península é Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	380	349.791	50.321	326	269.728	53.884	355	308.471	63.447
	Extranjeros.....	279	253.452	172.332	288	261.387	166.362	241	194.628	169.273
De vela.....	Nacionales.....	77	4.535	3.990	98	5.753	5.098	84	7.231	5.239
	Extranjeros.....	64	17.031	10.684	52	5.984	5.926	52	13.157	14.081
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	97	107.667	>	110	101.370	>	144	140.242	>
	Extranjeros.....	394	386.669	>	440	418.255	>	372	417.449	>
De vela.....	Nacionales.....	29	962	>	58	1.514	>	80	2.066	>
	Extranjeros.....	23	9.527	>	17	6.472	>	26	5.058	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.343</b>	<b>1.129.644</b>	<b>237.327</b>	<b>1.389</b>	<b>1.070.463</b>	<b>231.270</b>	<b>1.354</b>	<b>1.088.302</b>	<b>251.039</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1898			1899			1900		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	825	736.349	130.910	728	610.818	116.954	746	666.553	145.687
	Extranjeros.....	596	525.307	358.538	596	541.976	366.003	513	425.594	398.94
De vela.....	Nacionales.....	169	9.318	7.995	198	10.554	9.084	180	13.354	10.547
	Extranjeros.....	121	31.063	27.541	112	16.529	13.602	107	27.002	25.545
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	234	249.292	>	236	222.352	>	294	303.163	>
	Extranjeros.....	815	769.436	>	860	846.379	>	700	796.820	>
De vela.....	Nacionales.....	91	2.281	>	142	4.162	>	148	3.109	>
	Extranjeros.....	45	16.469	>	35	13.485	>	53	16.017	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>2.896</b>	<b>2.339.515</b>	<b>524.984</b>	<b>2.907</b>	<b>2.265.855</b>	<b>505.643</b>	<b>2.741</b>	<b>2.251.612</b>	<b>580.673</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS		EN EL MES DE FEBRERO DE								
		1898			1899			1900		
		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	447	445.546	122.942	400	366.071	165.230	418	441.492	227.283
	Extranjeros.....	677	611.277	661.312	727	626.856	754.966	651	592.577	631.537
De vela.....	Nacionales.....	70	5.445	3.327	77	3.500	2.193	87	4.101	2.628
	Extranjeros.....	33	7.699	8.613	28	7.910	11.095	22	5.431	6.955
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	30	20.805	>	71	33.703	>	55	28.773	>
	Extranjeros.....	30	67.366	>	41	72.656	>	34	71.550	>
De vela.....	Nacionales.....	49	1.455	>	21	1.482	>	33	5.742	>
	Extranjeros.....	29	8.499	>	18	3.501	>	32	9.360	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.365</b>	<b>1.168.092</b>	<b>796.194</b>	<b>1.383</b>	<b>1.115.679</b>	<b>933.534</b>	<b>1.332</b>	<b>1.158.726</b>	<b>928.403</b>
		EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
		1898			1899			1900		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	938	965.013	262.871	793	740.255	302.839	849	873.417	416.228
	Extranjeros.....	1.338	1.305.042	1.331.246	1.420	1.263.712	1.424.163	1.352	1.261.496	1.491.939
De vela.....	Nacionales.....	145	10.207	6.805	164	7.688	5.154	149	7.311	5.261
	Extranjeros.....	68	14.887	18.900	64	15.323	22.737	59	14.569	19.450
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	51	38.791	>	144	71.928	>	116	66.747	>
	Extranjeros.....	53	98.719	>	81	154.879	>	64	118.893	>
De vela.....	Nacionales.....	75	2.473	>	52	2.483	>	51	7.783	>
	Extranjeros.....	61	22.657	>	31	6.221	>	55	15.961	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>2.729</b>	<b>2.457.789</b>	<b>1.619.822</b>	<b>2.749</b>	<b>2.262.489</b>	<b>1.754.943</b>	<b>2.695</b>	<b>2.365.877</b>	<b>1.932.878</b>

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
Derechos de importación.....	7.931.655	10.409.498	11.373.242	16.082.144	19.052.056	23.266.887
— de exportación.....	23.174	249.525	84.919	40.565	331.298	171.286
Impuesto de carga.....	448.942	513.147	551.108	917.003	986.330	1.134.656
— de descarga.....	271.819	263.431	324.188	559.592	571.202	693.081
— de viajeros.....	12.219	25.669	16.552	25.589	54.535	32.624
Derechos menores.....	49.783	87.712	45.281	100.734	179.448	93.992
— de cuarentena y lazareto.....	1.992	164	1.613	6.165	1.018	3.343
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	36.521	79.571	45.834	50.537	120.038	78.939
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	»	»	89	956	»	179
Derechos de la Hacienda por material de obras públicas.....	154.655	»	»	154.655	504.182	»
Ingresos eventuales.....	»	6	10	21	35	1.768
<b>TOTALES.....</b>	<b>8.930.760</b>	<b>11.628.723</b>	<b>12.442.834</b>	<b>17.937.961</b>	<b>21.800.142</b>	<b>25.476.755</b>
Corresponde según presupuestos.....	10.333.333	10.016.917	10.016.917	20.666.666	20.033.834	20.033.834
Diferencia de más.....	»	1.611.806	2.425.917	»	1.766.308	5.442.921
— de menos.....	1.402.573	»	»	2.728.705	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
Aguardiente.....	1.398	160	317	1.542	640	702
Azúcar.....	105	687	73.447	505	1.069	116.381
Bacalao.....	834.652	603.323	745.322	1.275.774	987.209	1.227.518
Cacao.....	74.314	208.953	93.000	226.281	465.474	312.226
Café.....	3.344	396.890	588.512	11.744	662.267	1.129.685
Harina de trigo.....	1.729	49.522	119.978	2.177	103.550	202.262
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.163.208	1.485.868	1.007.073	2.678.533	2.265.012	2.884.092
Trigo.....	218.568	954.070	1.784.848	428.435	2.037.393	3.787.948
Los demás cereales.....	224.554	131.997	143.146	535.893	185.263	274.864
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.521.872</b>	<b>3.831.470</b>	<b>4.555.643</b>	<b>5.160.884</b>	<b>6.707.877</b>	<b>9.935.678</b>
Importe de la recaudación.....	8.930.760	11.628.723	12.442.834	17.937.961	21.800.142	25.476.755
Los demás artículos.....	6.408.888	7.797.253	7.887.191	12.777.077	15.092.265	15.541.077

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas:

CONCEPTOS	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
Aguardientes, alcoholes y licores extranjeros.....	79.997	174.688	10.724	167.242	203.312	14.038
Transporte marítimo.....	14.096	27.416	28.110	38.223	52.060	55.412
Especial de tráfico.....	854.014	900.837	991.969	1.761.008	1.817.420	2.102.971
Recargos transitorios y de guerra.....	353.322	1.295.817	475.090	835.544	1.913.770	1.075.269
Impuesto del azúcar nacional.....	162.608	156.156	529.253	164.566	181.435	1.207.948
Impuesto de la achicofía id.....	»	»	6.425	»	»	22.426
Impuesto sobre el alumbrado (petróleo).....	»	140.074	167.473	»	217.093	346.438
<b>Total de impuestos especiales.....</b>	<b>1.464.037</b>	<b>2.694.888</b>	<b>2.209.044</b>	<b>2.966.623</b>	<b>4.385.090</b>	<b>4.824.502</b>
Idem id. de Aduanas.....	8.930.760	11.628.723	12.442.834	17.937.961	21.800.142	25.476.755
<b>RECAUDACIÓN TOTAL.....</b>	<b>10.394.797</b>	<b>14.323.711</b>	<b>14.651.878</b>	<b>20.904.584</b>	<b>26.185.232</b>	<b>30.301.257</b>

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Febrero de los años 1898, 1899 y 1900.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.	1898 — Pesetas.	1899 — Pesetas.	1900 — Pesetas.
I.....	6.193.359	9.500.783	6.827.713	13.794.677	14.563.935	14.364.047
II.....	1.532.088	1.743.889	3.387.045	3.621.813	3.325.039	7.377.389
III.....	4.560.885	5.116.168	5.438.067	9.737.101	11.261.449	11.299.597
IV.....	9.533.374	10.872.414	5.521.735	18.014.719	21.603.412	15.142.919
V.....	1.416.866	3.270.460	2.006.468	4.482.868	5.297.434	3.934.239
VI.....	1.924.147	2.330.841	2.786.888	3.183.591	4.108.433	4.929.475
VII.....	1.740.542	2.373.566	2.100.534	2.926.162	3.785.110	4.422.873
VIII.....	729.880	691.486	835.333	1.708.730	1.347.387	1.534.907
IX.....	1.951.135	6.455.901	4.182.109	5.326.516	9.520.501	8.511.217
X.....	5.521.978	6.456.870	6.438.106	11.271.262	13.369.330	14.523.321
XI.....	2.242.660	3.379.543	8.599.486	6.020.785	7.947.049	17.593.618
XII.....	8.747.535	12.529.943	11.751.854	17.363.083	24.295.654	23.885.140
XIII.....	358.413	497.218	677.495	778.521	971.877	1.215.100
Especiales.....	1.440.210	10.250	18.500	1.460.210	17.750	29.600
(Oro en pasta y moneda.....)	10.62.280	6.344.597	1.245.130	12.850.420	25.620.743	1.722.430
(Plata en idem id.....)	3.837.600	1.615.090	1.000.631	5.817.063	6.411.595	1.598.173
(Las demás.....)	»	»	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>61.912.902</b>	<b>73.189.049</b>	<b>62.817.094</b>	<b>118.357.521</b>	<b>153.446.704</b>	<b>132.084.445</b>

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
I.....	11.417.915	12.433.105	12.541.588	21.736.632	23.810.350	25.598.008
II.....	6.537.344	8.252.409	6.016.738	16.945.916	16.206.515	12.922.816
III.....	1.497.979	1.199.499	1.734.879	2.896.608	2.366.434	3.270.781
IV.....	3.787.821	2.255.472	2.442.041	7.467.310	4.873.612	4.555.528
V.....	243.608	84.757	93.710	659.198	151.514	219.689
VI.....	922.892	684.785	552.648	1.538.103	1.363.678	1.362.351
VII.....	434.662	152.761	347.989	740.155	273.390	643.735
VIII.....	1.092.590	515.817	661.840	1.896.866	1.075.538	1.321.333
IX.....	3.385.590	2.537.404	3.784.552	7.542.327	5.667.846	6.528.475
X.....	4.194.211	3.427.626	3.923.711	8.616.736	7.289.817	8.268.440
XI.....	219.520	40.847	55.596	563.948	119.607	110.457
XII.....	28.106.788	20.253.271	23.851.921	58.890.817	40.271.167	49.277.877
XIII.....	126.148	663.571	326.704	253.573	748.783	456.629
Oro en pasta y moneda.....	177.950	443.510	149.480	185.150	1.666.720	185.480
Plata en ídem íd.....	735.500	691.970	976.015	1.409.120	1.125.360	1.858.650
<b>TOTALES.....</b>	<b>62.880.458</b>	<b>53.675.904</b>	<b>57.459.412</b>	<b>131.342.459</b>	<b>107.010.331</b>	<b>116.580.249</b>

NOTA. — Los valores de 1898 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1899 y 1900 son provisionales.

## Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Febrero de 1900. (Ley de 14 de Junio de 1894.)

## VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Lítros.	Empleados en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Lítros.	Existencia para el mes próximo. — Lítros.
496.499	270.506	767.005	247.388	»	»	247.388	519.617

## VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Lítros.	Empleados en las mezclas.	Mermas.	TOTAL — Lítros.	Existencia para el mes próximo. — Lítros.
1.189.760	431.666	1.621.426	346.171	»	346.171	1.275.255

## VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Lítros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Lítros.	Existencia para el mes próximo. — Lítros.
»	593.559	593.559	593.559	»	593.559	»

## Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuádrno (\*).

IMPORTACION (**)	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
	1898	1899	1900	1898	1899	1900
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
Primeras materias.....	27.385.131	39.074.539	25.807.366	58.115.901	69.077.320	58.235.260
Artículos fabricados.....	13.657.746	15.229.720	23.994.244	28.567.907	34.435.237	48.212.015
Sustancias alimenticias.....	8.747.535	12.529.943	11.751.854	17.363.083	24.295.654	23.885.140
	49.790.412	66.834.202	61.553.464	104.046.891	127.808.211	130.332.415
Oro en pasta y moneda.....	1.440.210	10.250	18.500	1.460.210	17.750	29.600
Plata en ídem íd.....	10.682.280	6.344.597	1.245.130	12.850.420	25.620.743	1.722.430
<b>TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....</b>	<b>61.912.902</b>	<b>73.189.049</b>	<b>62.817.094</b>	<b>118.357.521</b>	<b>153.446.704</b>	<b>132.084.445</b>
EXPORTACION	En el mes de Febrero de			En los dos primeros meses de		
Primeras materias.....	20.576.290	23.289.904	21.661.374	43.761.394	45.183.138	44.921.540
Artículos fabricados.....	13.283.930	8.998.149	10.820.122	27.095.978	18.763.946	20.336.702
Sustancias alimenticias.....	28.106.788	20.253.271	23.851.921	58.890.817	40.271.167	49.277.877
	61.967.008	52.541.324	56.333.917	129.748.189	104.218.251	114.536.119
Oro en pasta y moneda.....	177.950	443.510	149.480	185.150	1.666.720	185.480
Plata en ídem íd.....	735.500	691.070	976.015	1.409.120	1.125.360	1.858.650
<b>TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....</b>	<b>62.880.458</b>	<b>53.675.904</b>	<b>57.459.412</b>	<b>131.342.459</b>	<b>107.010.331</b>	<b>116.580.249</b>

(\*) Las partidas señaladas con un asterisco forman el grupo de primeras materias; las que tienen un guión, el de las sustancias alimenticias, y las que no tienen indicación de ninguna clase, el de los artículos fabricados.

(\*\*) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Marzo de 1900.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 2 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists individual cases with names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by ENFERMEDADES (Infecciosas, Infecto-contagiosas, Comunes) and sub-categories like Total Parcial, Operaciones, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing districts like 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, Hospitales, and Total General.

Madrid 3 de Abril de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- sideradas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Habiéndose extraviado los resguardos talonarios expedidos por la Caja general de Depósitos en 12 de Octubre de 1883,

con los números 144.765 y 144.764 de entrada y 6.062 y 31.428 de registro, correspondientes a los constituidos a nombre del Ayuntamiento de Columbrinos (León) por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios el primero, y por intereses de este depósito al 7 1/2 por 100 desde 1.º de Enero de 1869 á 30 de Junio de 1871 el segundo, importantes en la actualidad 357'98 pesetas y 34'05 respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas

las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.  
Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—650

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	7 Abril 1900.	31 Marzo 1900.	PASIVO	7 Abril 1900.	31 Marzo 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.231.391'98	342.180.345'09	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	389.609.931'61	389.865.481'58	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	49.347.165'62	51.580.177'88	Ganancias y pérdidas.....	15.822.869'91	15.442.803'89
Descuentos.....	1.054.834.085'57	1.054.524.457'76	Realizadas.....	6.024.647'33	5.980.565'23
Préstamos.....	152.522.923'42	155.343.878'22	No realizadas.....	1.556.773.850	1.538.794.800
Efectos á cobrar en el día.....	956.200'40	1.754.850'99	Billetes en circulación.....	745.540.346'82	745.627.285'80
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	45.850.908.24	45.238.164'46
Otros valores de cartera.....	5.469.122'71	5.863.531'50	Depósitos en efectivo.....	65.437.532'07	81.893.300'49
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	81.975'03	»
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	2.924.960'34	2.357.299'65
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.828.500	Reservas de Aduanas.....	47.079.927'08	56.023.079'41
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.333.412'27	4.462.952'18	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	32.299.849'15	33.155.006'42
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	996.087'12	894.952'45	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	563.045'14	586.193'74
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	136.230.150'28	131.428.004'32
Bienes inmuebles.....	12.207.549'97	12.207.214'65	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....	127.985.867'72	123.713.288'11			
	2.823.632.091'39	2.825.526.503'41		2.823.632.091'39	2.825.526.503'41

**TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES**

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

P. El Interventor general, E. Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

Accediendo á los deseos expresados por el Círculo de la Unión Mercantil y el gremio de banqueros de esta Corte, el Consejo de gobierno ha modificado el acuerdo que se publicó con fecha 31 de Marzo último, en el sentido de sustituir el gravamen de 25 céntimos de peseta sobre cada uno de los efectos descontados por el Banco, por la deducción, en las facturas de descuento, del importe de los timbres que se han de estampar en los efectos al cobrarlos á su vencimiento, según la escala establecida por la ley.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

**Banco Hipotecario de España.**

El Banco Hipotecario de España convoca á junta general ordinaria, con sujeción al art. 60 de los estatutos, para el día 16 de Mayo próximo, á las tres en punto de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 12, para la aprobación de las cuentas y balance general de 1899, y resolver las cuestiones que se deriven de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores accionistas que posean 50 ó más acciones, y deseen asistir y tomar parte en la junta general, para poder ejercer su derecho, deberán depositarlas antes del 16 del actual:

- En Madrid, en las Cajas del establecimiento.
  - En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.
  - En Bilbao, en las del Banco de dicha capital.
- Se facilitará á los señores accionistas, además del recibo del depósito de las acciones, una tarjeta personal de asistencia.

Los accionistas, provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no accionistas, de quienes trata el art. 61 de los estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el art. 59 de los estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Secretario, José Gabilán y Servet. X—651

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Habiéndose padecido error material en el anuncio de subasta de conducción del correo entre la estación férrea de Veredas y la oficina del ramo de Fuencaliente, entendiéndose que el acto de apertura de pliegos tendrá lugar á las doce de la mañana del día 28 de Mayo, en vez del día 23 del mismo mes de Mayo que expresa dicho anuncio.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

Esta Dirección general ha señalado el día 10 del mes de Mayo próximo, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de

la Estadística de Obras públicas relativa al bienio de 1897 y 1898, por el precio unitario de contrata de 85 pesetas por cada pliego de ocho páginas, cuya subasta se fijó en la GACETA DE MADRID del 25 de Febrero para el día 26 de Marzo próximo pasado y se suspendió hasta nueva orden en la GACETA del 24 de este último mes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en todo lo que no haya sido modificada por el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 15 de Enero último, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego se publicó en la GACETA DE MADRID de 23 de Febrero último y en el Diario oficial de Avisos de Madrid de 15 de Marzo próximo pasado.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y las dos planas de muestra que se prescriben en el art. 16 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones, se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores, según dispone la citada instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.

Madrid 6 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enferado del anuncio publicado con fecha 6 del corriente y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación de la Estadística de Obras públicas relativa al bienio de 1897 y 1898, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la expresada edición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula) por cada pliego de ocho páginas.

(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

En vista de acuerdo núm. 269 del mes actual de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía Santa Marta, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 700 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta

especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombre en las Comandancias de Marina de las referidas provincias el día 4 de Mayo próximo, á las doce su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta y sello de recargo, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 35 pesetas.

Carraca 31 de Marzo de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., calle de ....., núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle de ....., número ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha ....., ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., de tal fecha ....., para enajenar la escampavía Santa Marta, y que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el casco de la citada escampavía con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de .... pesetas por ciento sobre dicho valor). (Todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Intendencia de Marina del Departamento de Cartagena.**

**Comisaría del Hospital.**

Por orden de esta Intendencia se saca á pública licitación el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina del Departamento durante el primero y segundo trimestre del año económico de 1899 á 900, cuyo importe asciende á 4.407 pesetas 71 céntimos.

La licitación tendrá lugar ante la Junta de subastas del citado Hospital, en el local de las oficinas de Administración, á las doce de la mañana del día 30 de Abril actual.

La relación de las ropas y efectos que se subastan, así como el pliego de condiciones para el contrato, estarán de manifiesto, á las horas hábiles de oficina, en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital, existiendo también en estas últimas los modelos del material de que se trata.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 12.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Comisario en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de esta provincia de Murcia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 220 pesetas 39 céntimos, pudiendo hacerse este depósito provisional en la Depositaria especial de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Caso de resultar dos proposiciones iguales, se procederá á licitación oral entre los autores de ellas durante quince minutos. El licitador á quien se adjudique en definitiva el

servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, en la misma forma que establece el punto anterior, la suma de 440 pesetas 77 céntimos.  
Cartagena 3 de Abril de 1900.—El Comisario Interventor, Francisco López del Castillo.

Modelo de proposición.

El que suscribe, por sí, ó en nombre de ....., hace presente que, enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia de ....., núm. ...., ó en la GACETA DE MADRID, nú-

mero ....., de ....., para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de ....., se compromete á ....., por dichos efectos en las fechas marcadas y á los precios tipos, ó con la baja de .... pesetas por ciento (expresándolo por letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

PRESUPUESTO DE 1899-900

Relación nominal de los señores Médicos y Cirujanos residentes en esta provincia que han obtenido patentes para el ejercicio de su profesión en el actual año económico, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Número de la patente.....	Clase de ésta.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRES	Número de la patente.....	Clase de ésta.
Zamora.....	D. Julio Ruiz Zorrilla.....	1	4.ª	Cerecinos de Campos.....	D. Elías Salvador.....	77	3.ª
Idem.....	Dionisio Caldevilla.....	2	3.ª	Cotanes del Monte.....	Pedro M. Herrera.....	78	2.ª
Idem.....	Ildefonso Ramos.....	3	4.ª	Villamayor de Campos.....	Domingo A. Crespo.....	79	1.ª
Idem.....	Francisco Blanco.....	4	2.ª	Idem.....	Julián Cano.....	80	1.ª
Idem.....	Francisco Piorno.....	5	1.ª	Cerecinos del Carrizal.....	José Carrascal.....	81	3.ª
Idem.....	Tomás Alonso.....	6	2.ª	Quintanilla del Olmo.....	Senén Sotillo.....	82	3.ª
Idem.....	Antonio Crespo.....	7	1.ª	Villafafila.....	Emilio de la Granja.....	83	3.ª
Idem.....	León Alvarez.....	8	3.ª	Granja de Moreruela.....	Manuel Lama.....	84	3.ª
Idem.....	Manuel Carrascal.....	9	2.ª	Riego del Camino.....	Isidoro L. Losada.....	85	3.ª
Idem.....	Arturo Rodríguez.....	10	3.ª	Manganeses de la Lampreana.....	Bernardo Prada.....	86	3.ª
Idem.....	Martín Marín.....	11	4.ª	Idem.....	Tomás Aguado.....	87	3.ª
Idem.....	Celestino de la Hoz.....	12	4.ª	Villarrín de Campos.....	Ditino Temprano.....	88	3.ª
Idem.....	Bernardo Salón.....	13	4.ª	Cañizo.....	José Toranzo.....	89	3.ª
Idem.....	Fernando Canillas.....	14	2.ª	Idem.....	Francisco Pinilla.....	90	3.ª
Idem.....	Enrique L. Coloma.....	15	2.ª	Villalba de la Lampreana.....	Libiano Lebrezo.....	91	3.ª
Idem.....	Jerónimo Nieto.....	16	3.ª	Villarrín de Campos.....	Eulogio de Diego.....	92	3.ª
Tabara.....	Francisco Cancelo.....	17	2.ª	Villaescusa.....	Sandalio Muñoz.....	93	2.ª
Labián.....	José M. Juan Pérez.....	18	2.ª	Villalpando.....	Mariano González.....	94	1.ª
Mombuey.....	Manuel Chaguaceda.....	19	2.ª	Idem.....	Eleuterio Delgado.....	95	1.ª
Codesal.....	Antonio Sastre.....	20	2.ª	Pobladura del Valle.....	José Nuero.....	96	3.ª
Puebla de Sanabria.....	Andrés Sastre.....	21	2.ª	Santovenia.....	Leandro Velasco.....	97	3.ª
Idem.....	Manuel Escudero.....	22	2.ª	Quiruelas de Vidriales.....	Juan Carretero.....	98	3.ª
Villardecervos.....	Pedro de Prada.....	23	2.ª	Vallesa.....	Luis Sanchez.....	99	3.ª
Trefacio.....	Manuel Romero.....	24	3.ª	Idem.....	Quilino Díez.....	100	3.ª
Santibáñez de Vidriales.....	Tomás Vaquero.....	25	3.ª	Cubillos.....	Elías Vaquero.....	101	3.ª
Idem.....	Juan García.....	26	3.ª	San Miguel del Valle.....	Miguel Fernández.....	102	3.ª
Uña de Quintana.....	Julián Martín.....	27	2.ª	Hiniesta (La).....	Geminiano Carrascal.....	103	3.ª
Pererueta.....	Santiago Almaraz.....	28	2.ª	Madridanos.....	Urbano Silva.....	104	3.ª
Bermillo de Sayago.....	Jenaro Fernández.....	29	3.ª	Moraleja del Vino.....	Daniel Alvarez.....	105	2.ª
Almeida.....	Antonio Fernández.....	30	3.ª	Idem.....	Adolfo Fernández.....	106	2.ª
Alfaraz.....	Julián García.....	31	3.ª	Cabañas de Sayago.....	Manuel Pardal.....	107	2.ª
Fresno de la Rivera.....	Vicente Herrera.....	32	3.ª	Espadañedo.....	Arturo García.....	108	2.ª
San Miguel de la Rivera.....	Andrés García.....	33	2.ª	Puebla de Sanabria.....	Cayetano González.....	109	2.ª
Villamor de los Escuderos.....	Carlos de Prada.....	34	2.ª	Mulas de los Caballeros.....	Isidoro Cabero.....	110	2.ª
Fuente la Peña.....	Alfredo López.....	35	2.ª	Toro.....	Eduardo Garje.....	111	1.ª
Idem.....	Evaristo Maagos.....	36	2.ª	Idem.....	Manuel Esgueta.....	112	3.ª
Bóveda (La).....	José Martín.....	37	3.ª	Idem.....	Alberto Alba.....	113	2.ª
Vadillo.....	Anacleto Mansalve.....	38	3.ª	Idem.....	Ignacio Ruiz.....	114	4.ª
Castrillo.....	Pascual Cordero.....	39	3.ª	Idem.....	Francisco Hernández.....	115	4.ª
Peleas de Arriba.....	Celedonio Macías.....	40	3.ª	Idem.....	Jenaro Alvarez.....	116	2.ª
Argujillo.....	Felipe Corrales.....	41	3.ª	Idem.....	Aurelio de la Peña.....	117	2.ª
Santa Clara de Avedillo.....	Costantino Rodríguez.....	42	3.ª	Venialbo.....	Costantino Alonso.....	118	2.ª
Idem.....	Miguel Gutiérrez.....	43	2.ª	Peleagonzalo.....	Ramón S. Romas.....	119	2.ª
Monfarracinos.....	Pedro Gutiérrez.....	44	2.ª	Sanzoles.....	Conrado Mulas.....	120	2.ª
Pajares.....	Mariano Gante.....	45	3.ª	Valdescorriel.....	Epifanio Madrigal.....	121	3.ª
Montamarta.....	Andrés Robles.....	46	3.ª	Almaraz.....	Luis Pérez.....	122	2.ª
San Cebrían de Castro.....	Francisco Chamorro.....	47	3.ª	Andavías.....	Atanasio Calvo.....	123	2.ª
Torres del Carrizal.....	Tomás Salvador.....	48	3.ª	Cubo del Vino.....	Julio Rivero.....	124	3.ª
Algodoe.....	Francisco de Prada.....	49	2.ª	Asparriegos.....	Félix Sitrama.....	125	2.ª
Molacillos.....	León Matallana.....	50	3.ª	Castroverde de Campos.....	Agustín Alonso.....	126	3.ª
Coreses.....	Higinio Baz.....	51	3.ª	Villardiga.....	Enrique Luengo.....	127	2.ª
Idem.....	Felipe Hernández.....	52	2.ª	Quintanilla del Monte.....	Manuel Herrera.....	128	2.ª
Morales del Vino.....	Hermenegildo Hernando.....	53	3.ª	Villanueva.....	Desiderio Martín.....	129	3.ª
Idem.....	Bernardo Alonso.....	54	3.ª	Pego (El).....	Ricardo Arias.....	130	3.ª
Villaralbo.....	Ricardo Pez.....	55	3.ª	Morales de Joro.....	Tomás España.....	131	3.ª
Casaca Chanas.....	Salvador Andrés.....	56	2.ª	Casaseca de Camprar.....	Jerónimo Ramos.....	132	3.ª
Corrales.....	Francisco Palacios.....	57	2.ª	Jambrina.....	Pedro Castro.....	133	3.ª
Idem.....	Fermín Baranda.....	58	2.ª	Villaralbo.....	Julián Cuaresma.....	134	3.ª
Idem.....	Angel Sebastián.....	59	2.ª	San Miguel de la Rivera.....	Ignacio Queipo.....	135	3.ª
Perdigón.....	Valentín Matilla.....	60	1.ª	Paramontano Jabara.....	Modesto Sáinz.....	136	3.ª
Fuentesauco.....	Luis Santos Bragado.....	61	2.ª	Morales de Valverde.....	Indalecio Martín.....	137	3.ª
Fuentesecas.....	Tomás Castrobeza.....	62	2.ª	Peleagonzalo.....	Román Rábano.....	138	2.ª
Villarendimio.....	Pedro Galache.....	63	2.ª	Benavente.....	Abundio G. Cadenas.....	139	1.ª
Idem.....	Ramón García.....	64	3.ª	Idem.....	Juan Tapioles.....	140	1.ª
Morales de Toro.....	Deogracias Gato.....	65	2.ª	Idem.....	Maximiliano de la Vega.....	141	2.ª
Villaluve.....	Isaías Bobo.....	66	2.ª	Fuentes de Ropelo.....	Eusebio Temprano.....	142	2.ª
Castronuevo.....	Amado Callado.....	67	2.ª	Idem.....	Telesforo Montal.....	143	2.ª
Malva.....	Hilario Ruiz.....	68	2.ª	SanCristobal de Entrevinos.....	Cándido Alonso.....	144	3.ª
Bustillo del Oro.....	Félix Lobato.....	69	3.ª	Santa Colomba de las Carabias.....	Joaquín Pérez.....	145	3.ª
Villardondiego.....	Mariano González.....	70	2.ª	Santa Cristina de la Polvorosa.....	Indalecio Baena.....	146	3.ª
Pinilla de Toro.....	Vicente Rodríguez.....	71	3.ª	Manganeses de la Polvorosa.....	Santiago R. Junquera.....	147	3.ª
Pozantiguo.....	José San Miguel.....	72	3.ª	Alcañices.....	Francisco Calvo.....	148	3.ª
Belver de los Montes.....	Senén Portillo.....	73	3.ª	Asturianos.....	Emilio Matos.....	149	2.ª
Bezdemarban.....	Ildefonso Domínguez.....	74	3.ª	Abezames.....	Hernesto Besate.....	150	3.ª
Villalobos.....	Jesús Bolea.....	75	3.ª	Vezdemarban.....	Angel Pérez.....	151	3.ª
Rebollinos.....	Balbino Domínguez.....	76	3.ª				
Tapioles.....							

Zamora 31 de Marzo de 1900.—Arturo F. Cuevas.

1032—M

Universidad literaria de Oviedo.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del vigente reglamento de provisión de Escuelas públicas de 7 de Septiembre del corriente año, se anuncian para proveerse por concurso, cuya clasificación se expresa, las plazas vacantes que á continuación se detallan.

CONCURSO DE TRASLADO	DOTACIÓN Pesetas:
<b>Escuelas de niños.</b>	
Escuela de Luarda (Oviedo), superior.....	1.375
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Oviedo.....	1.375
Escuela de Avilés (Oviedo), superior.....	1.350
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de León.....	1.100
Escuela de Vega de Ribadeo (Oviedo), superior.....	1.075
Escuela de Tremañes (Oviedo), elemental.....	825
Escuela de Ujo (Oviedo), elemental.....	825
Escuela de Alija de los Melones (León), elemental.....	825

DOTACIÓN Pesetas.	
Escuela de Destriana (León), elemental.....	825
Escuela de Gordocillo (León), elemental.....	825
<b>Escuelas de niñas.</b>	
Regencia de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Oviedo.....	1.900
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Oviedo.....	1.375
Escuela de Cangas de Tineo (Oviedo), elemental.....	1.100
Escuela de Villaviciosa (Oviedo), elemental.....	825
Auxiliaría de la Escuela de párvulos de León.....	825
<b>CONCURSO DE ASCENSO</b>	
<b>Escuelas de niños.</b>	
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Oviedo.....	1.375

DOTACIÓN Pesetas.	
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de Oviedo.....	1.375
Auxiliaría de la Escuela superior de niños de Gijón.....	1.100
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestros de León.....	1.100
<b>Escuelas de niñas.</b>	
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Oviedo.....	1.375
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de Oviedo.....	1.375
Auxiliaría de la Escuela práctica de la Normal de Maestras de León.....	1.100

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación.



de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y terminará á las cuatro de la tarde, del último día hábil, acompañadas de sus hojas de servicio, extendidas de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, y certificadas, dentro del plazo de la convocatoria.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las Escuelas anunciadas en ambos concursos, presentarán dos instancias, una para cada uno de ellos, acompañadas de sus correspondientes hojas de servicios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. Oviedo 1.º de Abril de 1900.—El Rector, Félix de Aramburo y Zuñiga. 1101—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### ALBACETE

D. Rafael Pérez de Torres, Fiscal interino de esta Audiencia provincial.

Por el presente se hace saber que hallándose vacante la Fiscalía municipal de Valdepeñas (Ciudad Real) por renuncia del nombrado para dicho cargo en el presente bienio, ha de procederse á su provisión, conforme á las disposiciones de la ley orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia dicha vacante para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia puedan solicitarla los excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que se consideren en condiciones de obtener dicho cargo, cuya solicitud habrán de dirigir á esta Fiscalía dentro del expresado término, acompañando á ésta los documentos que acrediten su derecho preferente á ser nombrado para el referido cargo.

Albacete 13 de Marzo de 1900.—Rafael Pérez de Torres. J—1803

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCARAZ

D. Francisco Cano Romero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se hace saber que, en virtud de escrito presentado en este Juzgado por D. Pascual López Catalán, Abogado y Registrador interino de la propiedad de este partido que ha sido desde el 7 de Octubre al 3 de Junio de 1898, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador interino por el tiempo que ha desempeñado el cargo, para que la presente en este Juzgado en término de cinco meses, á contar desde la inserción primera de este edicto, que tendrá lugar cada mes, durante cinco meses.

Dado en Alcaraz á 19 de Enero de 1900.—Francisco Cano.—P. A. de S. S., José Vicente Fernández. J—578

#### ALMADÉN

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber que en expresado Juzgado se instruye expediente posesorio á instancia de Juan León y Cabello, de esta vecindad, de un huerto cercado en este término y sitio Solana de Peñarrubia, de haber una fanega nueve celemines, que linda por Levante y Mediodía callejón que va á la cerca de D. Cipriano Antonio Laguna; Poniente tierra de Valentín Villaseca, y Norte tierra del referido Laguna; que adquirió en subasta por compra que hizo á la Hacienda pública hace más de veinte años, y apareciendo registrada dicha finca en el de la propiedad de este partido á favor de D. Eugenio Tejada y Lozano por título de compra con pacto de retro, y anotada preventivamente en el mismo el derecho de retraer que el mismo tenía, en virtud de embargo que del mismo se hizo á instancia de D. Manuel Teguerina y Peñalosa, decretado por el Juzgado de primera instancia de Manzanares, se cita y llama á las personas que por referidos asientos se crean con derecho á dicha finca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si tienen algo que oponer á la inscripción de posesión que pretende el solicitante Juan León; apercibiéndoles que de no hacerlo se accederá á lo solicitado por aquél, parando á aquéllas el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 2 de Abril de 1900.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandato, Rogelio Zamora. X—649

#### ARÉVALO

En el sumario criminal que se sigue en este Juzgado de instrucción y por mí Escribanía contra Francisca Quesada Arbellán y sus hijas Herminia y Quiteria Martínez Quesada, de oficio quincalleras, y sin domicilio conocido, por el delito de expención de moneda falsa, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Arévalo 17 de Marzo de 1900. Las anteriores hojas y mandamientos únanse al sumario de su razón; y Resultando que se hallan practicadas á juicio del que provee todas cuantas diligencias aparecían indicadas para la comprobación del delito que se persigue y para la averiguación de sus autores:

Considerando que en tal estado procede dar por terminado este sumario y elevarlo á la Audiencia provincial de Avila:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

S. S., por ante mí el Escribano, digo: Se declara terminado este sumario, y remítase el mismo á la Audiencia provincial de Avila, previo emplazamiento de las procesadas Francisca Quesada Arbellán, Herminia y Quiteria Martínez Quesada, á quienes se notificará este auto, y póngase esta resolución en conocimiento del Sr. Fiscal de referida Audiencia por medio de atenta comunicación, remitiéndose también á dicho Tribunal Superior, por el conducto prevenido, los dos duros falsos que se reseñan en la diligencia del folio 24 vuelto, y obran como piezas de convicción.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Santiago Hernández, por Rodríguez.

Y toda vez que las procesadas Francisca Quesada Arbellán, Herminia y Quiteria Martínez Quesada no tienen domicilio conocido y se ignora su paradero, se les notifica el auto inserto por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y por la misma se emplaza á referidas procesadas, para que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar la inserción en mencionados periódicos oficiales, comparezcan en la Audiencia provincial de Avila á hacer uso de

su derecho por medio de Abogado y Procurador que designen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arévalo 20 de Marzo de 1900.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—1930

D. Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado por el delito de sustracción de dos mantas contra Emilio Villegas Fernández, de treinta y ocho años de edad, soltero, de oficio zapatero, y natural de Villafranca de la Sierra, en esta provincia, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Arévalo á 20 de Marzo de 1900.—Teófilo Ceballos.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—1931

#### CAZALLA

D. Manuel Carmona Gaytá, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Muñoz Cruz, que es cojo y viste con traje blanco y boina, cuyo sujeto habita en Sevilla, calle de la Amargura, número 9, y hoy se ignora su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Sevilla, Córdoba y Huelva, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria y legalizar su situación; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se instruye contra el mismo por hurto de un mulo.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca del Cruz, y en caso de que sea habido se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional de aquél.

Dada en Cazalla á 26 de Febrero de 1900.—Manuel Carmona Gaytá.—El Secretario, Valeriano Vera. J—152c

#### CEBREROS

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por hurto de caballerías contra Jesús de San José, de oficio cesterero ambulante, y por providencia de esta fecha he acordado se cite y emplaze á Saturnino San Segundo y Brigada de San José, de igual oficio y ambulantes, cuyo actual paradero se ignora, los que en 4 de Febrero último estuvieron en Solana del Rioalmar, y en 8 en Avila, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Avila y Soria, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Del propio modo se llama á las personas que se crean con derecho á las caballerías que más adelante se dirán, las que se suponen han sido robadas, y según se dice, proceden de la provincia de Soria, para que se presenten con los documentos justificativos ó pruebas que acrediten ser de su propiedad, cuyas caballerías se encuentran depositadas en este Juzgado.

Dado en Cebros á 3 de Marzo de 1900.—Mariano García. El Escribano, Nicolás Carrillo.

#### Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de seis años y seis cuartas y media de alzada, pecaña y con la cabeza ligeramente achatada.

Un caballo negro, pecaño, de tres años, de seis cuartas y media de alzada, mal castrado, calzado del pie izquierdo y algo lucero. J—1498

#### CORIA

D. Joaquín Montero Gómez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Avila* y en la GACETA DE MADRID, se cita al procesado Julián Martín Martín, vecino de Moraleja, cuyo paradero se ignora, al servicio de un comerciante ambulante que se dice anda por la provincia de Avila, á fin de que el día 9 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres para poder asistir en el día y hora y hora señalado á las sesiones del juicio oral que tendrá lugar de la causa que siguió este Juzgado por hurto de bellotas contra el mismo y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Coria á 31 de Marzo de 1900.—Joaquín Montero. J—2420

#### ÉCIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de los cerdos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos el 10 de Diciembre último á José Fernández Prieto de la casilla del Montessillo, en la carretera de esta ciudad á Palma del Río, y caso de que sean encontradas se pongan á mi disposición, con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ecija á 2 de Marzo de 1900.—José Oppelt García. El Escribano, Juan Priego.

#### Reseña.

Dos marranas de un año, negras, preñadas como de un mes, señaladas en la oreja derecha con la hoja de higuera, y la izquierda rajada. J—1500

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á León María Expósito, conocido por Currillo Capitán, para que en el término indicado comparezca ante este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número 29, con el fin de llevar á efecto su prisión, que ha sido decretada por la Audiencia provincial de Sevilla en sumario por juegos prohibidos contra el mismo y otros; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándosele rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y caso de que sea encontrado lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Ecija á 8 de Marzo de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

#### Señas.

León María Expósito, alias Currillo Capitán, de estatura regular, ojos negros, pelo idem, color moreno, nariz larga, boca grande, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, natural y vecino de Ecija, hijo de padres no conocidos, soltero, de treinta y tres años, albañil y sin instrucción. J—1621

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de las ropas que se dirán, las cuales han sido hurtadas en su domicilio al vecino de esta ciudad D. Antonio Ruiz Benítez, y caso de que sean encontradas las pongan á mi disposición con sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 9 de Marzo de 1900.—José Oppelt.—El Escribano, Licenciado Juan Priego.

#### Ropas.

Un mantón de Manila, grande, negro, bordado en el mismo color.

Otro pequeño, color grana, bordado en igual color. J—1703

#### GRANADA—SALVADOR

D. Gervasio Cruces y Gamir, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita á Antonio Sánchez Marín, Antonio Fernández y Andrés Felipe Oliver Díaz, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración como testigos en causa que instruyo sobre contrabando de materias explosivas, cuya aprehensión tuvo lugar por dichos individuos como agentes de la Compañía Arrendataria el día 28 de Agosto del 98; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 16 de Marzo de 1900.—Gervasio Cruces.—Por mandato de S. S., por D. Antonio Prieto, Licenciado Rómulo Martínez. J—1942

#### HERVÁS

El Sr. D. José María Gómez Sanchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, se ha servido acordar que sea citado por los periódicos oficiales el testigo Miguel González Sánchez, alias Conchas, vecino que fué de la Abadía, pueblo de este partido, y cuya residencia actual se ignora, para que el día 20 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, concurra á expresada Audiencia al juicio oral de la causa seguida por lesiones contra Víctor García Hernández; advirtiéndoles que de no hacerlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Por tanto, y para que surta los efectos oportunos, pongo la presente cédula de citación, que firmo en Hervás á 6 de Abril de 1900.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete. J—2425

#### JÁTIVA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se ha acordado citar por medio de la presente á la testigo en ignorado paradero Josefa Soler Navarro, con el fin de que comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Valencia el día 25 del actual, á las diez y media de la mañana, con el objeto de asistir al acto del juicio oral que se ha de celebrar en causa instruida contra Antonio Soler Navarro sobre homicidio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Játiva 5 de Abril de 1900.—El actuario, Joaquín Estellés. J—2428

#### MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Joaquín Barroeta Márquez, natural de esta Corte, casado con Doña Carmen Vidal y Campos, sin hijos, de cuarenta y un años de edad, ocurrida dicha muerte en esta villa, donde estaba domiciliado, el día 31 de Enero último, cuya herencia reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Luis y D. Alfonso de Barroeta y Márquez, y su viuda Doña Carmen Vidal y Campo, ésta en la porción usufructuaria que le concede el Código civil, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo dentro de treinta días en este Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Dado en Madrid á 3 de Abril de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—646

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el expediente promovido por D. Esteban Pérez y Pérez y Doña Josefa Andrés y Espala, sobre que se les declare, en unión de Doña Elisa Pérez y Martín, herederos ab intestato de D. Antonio Pérez y Pérez, natural de Madrid, de setenta y tres años de edad, hijo de Juan Francisco y de Micaela, que falleció en su domicilio de esta Corte, calle de Atocha, núm. 95, principal, el día 19 de Febrero último, se anuncia la muerte sin testar del referido D. Antonio Pérez y Pérez, haciéndose cons-

tar que los que reclaman la herencia son su hermano D. Esteban Pérez y Pérez, su sobrina Doña Elisa Pérez y Martín y su esposa Doña Josefa Andrés y Espala, y que se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción de los edictos en los periódicos oficiales; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 4 de Abril de 1900. = V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera. = El Escribano, P. H., Antonio Muñoz. X-647

SANTOÑA

D. Sebastián Olazábal é Iturriz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Santoña y su partido.

Do yo fe que en el expediente del que á continuación se hará relación, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia. — En la villa de Santoña, á 16 de Enero de 1900, el Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este expediente, promovido por D. Manuel Peñalacea y Cicero, vecino de Meruelo, con objeto de que se declare la presunción de muerte de D. Juan, D. Mateo Antonio y D. Venancio Cicero Gargollo, tíos carnales del solicitante; y

Resultando que con escrito de 30 de Diciembre último se acudió á este Juzgado por D. Manuel Peñalacea Cicero, exponiendo: que sus tíos expresados D. Mateo Antonio, Don Juan y D. Vicente Cicero Gargollo, nacidos en Diciembre de 1822, Septiembre de 1825 y Abril de 1827 respectivamente, según lo acreditaban las certificaciones presentadas de las correspondientes partidas bautismales, marcharon al extranjero hace mucho más de treinta años, sin que desde ese tiempo haya habido noticias de ellos, advirtiendo que, no sólo son más de treinta años, sino más de cuarenta y más de cincuenta los años transcurridos sin que haya habido noticias de ninguno de los tres; que desde que el solicitante tiene uso de razón, y cuenta más de cincuenta años, recuerda que su madre, hermana de aquéllos, los creyó muertos; que fallecida su referida madre, sin que haya noticias de que dejasen descendientes los ausentes, era repetido solicitante parte interesada para instar la declaración de la presunción de muerte, y termina suplicando al Juzgado se sirva admitir la información que ofrecía, y declarar en su día la presunción de muerte de los mencionados D. Juan, D. Mateo y D. Venancio Cicero Gargollo:

Resultando que ratificado expresado solicitante en aquel escrito, y recibida la información testifical ofrecida, se justifica por ella que lo menos cincuenta y cuatro años hace que D. Juan Cicero marchó á Méjico, y no se sabe nada de él, ni de los otros hermanos D. Venancio y D. Mateo, habiendo oído si estos dos últimos fallecieron en el naufragio del barco que lo conducía á Ultramar, sin que se tenga noticia de ninguno de los tres mencionados que marcharon:

Considerando que en este expediente se ha acreditado por medio de la información testifical que D. Juan, D. Mateo Antonio y D. Venancio Cicero Gargollo se ausentaron del pueblo de Meruelo hace más de treinta años, sin que se haya vuelto á tener noticia del paradero de los mismos, cuya circunstancia hace presumir hubiesen fallecido, por lo que, y en virtud de lo dispuesto en el art. 191 del Código civil, procede declarar la presunción de muerte de referidos individuos:

Considerando que el recurrente en estos autos D. Manuel Peñalacea Cicero es sobrino de D. Juan, D. Mateo Antonio y D. Venancio Cicero y Gargollo:

Considerando que en atención á lo dispuesto en el art. 193 del citado Código, esta sentencia no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, por lo que deberá insertarse testimonio de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia:

Vistos los citados artículos y el tít. 1.º, primera parte, libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Juan, D. Mateo Antonio y D. Venancio Cicero Gargollo, hijos de D. Dámaso y Doña Josefa, solteros y naturales del pueblo de Vierna, Ayuntamiento de Meruelo, en este partido, ejecutándose esta sentencia después de seis meses desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la que se insertará testimonio de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Antolín Mosquera.

Publicación. — Leída y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Antolín Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en el día de hoy 16 de Enero de 1900, de que doy fe. = Ante mí, Sebastián Olazábal.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original obrante en el expediente referido, al que me remito.

Para que conste, cumpliendo con lo mandado y á los efectos ordenados, expido el presente, visado por el Sr. Juez del partido y sellado con el del Juzgado, en Santoña á 24 de Enero de 1900. = V.º B.º = Mosquera. = Sebastián Olazábal. X-653

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro López Peral, natural y vecino de Iglesiasuela, hijo de Victorio y Carmen, procesado en unión de otros en el año 96 por el delito de desobediencia, á fin de que comparezca á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, el cual en el año 97 se encontraba en el Ejército de Ultramar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, procedan á su busca, captura y remisión á este Juzgado, con las debidas seguridades; apercibiéndole á dicho procesado que de no comparecer en término de diez días le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Talavera de la Reina á 6 de Marzo de 1900. = Lorenzo del Fresno. = Por mandado de S. S., Félix Rey. J-1691

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á César Ramos Sanz, cuyas demás circunstancias al final se expresan, y de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de efectos á Pedro Gómez; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así

civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta á este Juzgado caso de que tenga lugar.

Dada en Valladolid á 24 de Febrero de 1900. = Eduardo González. = Por su mandado, Nicolás García.

Señas del procesado.

Es de estatura regular, ojos y pelo castaños, nariz y boca regulares, escaso de barba, con un poco de bigote, es natural de Portillo, de unos veintidós años, hijo de Policarpo y de Facunda, y viste pantalón de pana color ceniza, chaqueta parda, chaleco negro, camisa de franela listada, boina azul y calza botas negras. J-1542

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Manuel Martín Luis por escándalo, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia. — En la villa de Madrid, á 31 de Enero de 1900, el Sr. D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez municipal del distrito del Hospicio; visto el juicio verbal sobre faltas, núm. 3, seguido en virtud de denuncia formulada por la Delegación de Vigilancia, en el que también es parte el Ministerio fiscal, contra Manuel Martín Luis, de veintidós años, de estado soltero, natural de Campillo de Salvatierra, provincia de Salamanca, con domicilio en el cuartel de la Montaña, como soldado del segundo regimiento de Zapadores minadores, segundo batallón, tercera compañía;

Fallo que debo de condenar y condeno á Manuel Martín Luis á la multa de 15 pesetas y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio, y se decomisa la navaja ocupada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro Villar.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Manuel Martín Luis el fallo de dicha sentencia, pongo la presente, para la inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 3 de Marzo de 1900. = V.º B.º = Villar. = El Secretario, José Ballester. J-1545

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete.

JUNTA GENERAL

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 42 de los estatutos, el Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 26 del actual mes de Abril, á las once de la mañana, en el domicilio social, Bailén, 1, con objeto de someter á su examen y aprobación las cuentas y demás asuntos relativos á la gestión administrativa correspondiente al ejercicio de 1899.

De conformidad con lo que determina el art. 41 de los mismos estatutos, para asistir á la junta con voz y voto se hace preciso depositar en la Caja social, con cinco días de anticipación, 20 acciones por lo menos.

Los libros y demás comprobantes estarán á disposición de los señores accionistas, desde el día 6 del corriente mes, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Bilbao 4 de Abril de 1900. = El Presidente, el Marqués de Urquijo. X-645

Compañía de los ferrocarriles económicos de Asturias.

Linea de Oviedo á Infiesto.

No habiendo podido celebrarse la junta general ordinaria convocada para el día 5 de Abril, por falta de número de acciones depositadas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas para la junta general, que deberá celebrarse el día 23 del corriente, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Uria, núm. 42, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la gestión y cuentas del último ejercicio y demás asuntos de que se dará cuenta en la Memoria del Consejo de administración.

Para concurrir á esta junta es necesario presentar resguardo de haber depositado antes del día 18 del actual, por lo menos 10 acciones en la caja de la Sociedad, en el Banco de España en Madrid, en las sucursales de éste en provincias ó en Casa de los Sres. Masaveu y Compañía de esta capital. Oviedo 6 de Abril de 1900. = El Director, J. Ibrán. X-654

Sociedad de Electricidad de Chauberí.

Compañía anónima española domiciliada en Madrid.

Celebrada el día 5 del corriente la junta general ordinaria de accionistas de esta Compañía, aprobó la Memoria presentada por el Consejo de administración; las cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1899; la distribución propuesta de los beneficios líquidos obtenidos en dicho año; la formación de un fondo de previsión para la amortización del importe del material en servicio por deterioro ó desgaste, y el sorteo de 100 partes de fundador, tomando, además, los siguientes acuerdos:

1.º Suspensión del sorteo anunciado para la amortización de capital, encomendando al Consejo busque los medios legales para la reforma de los artículos 12, 14 y 60 de los estatutos, que se refieren á este particular.

2.º Rescate de las partes de fundador, por los medios que prescriben los estatutos.

3.º Reelección del Consejo de administración, á quien se se concedió un voto de gracias, y muy particularmente á su Presidente y Director general de la Compañía.

Verificado el sorteo de amortización de las 100 partes de fundador, resultaron agraciados los números siguientes:

Del 1 al 10, 81 al 90, 111 al 120, 211 al 220, 241 al 250, 261 al 270, 311 al 320, 331 al 340, 421 al 430 y 441 al 450.

Los tenedores de estos títulos, á contar del 15 del corriente, deberán presentarlos á la amortización en la Caja social, Serrano, 28, bajo, de diez de la mañana á una de la tarde, donde se hará efectivo su importe de pesetas 1.010'60 cada título, capitalizados á tenor del art. 31 de los estatutos, así como el cupón núm. 5 de todas las partes de fundador, á razón de pesetas 74'65, con arreglo al reparto de los beneficios del año último.

Madrid 6 de Abril de 1900. = El Secretario, Marino Alonso. X-648

Isleña Marítima.

COMPANÍA MALLORQUINA DE VAPORES

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1899.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Vapores, Barcaza, Instalación, etc. Total sum of active is 2,944,100'68.

Palma 1.º de Marzo de 1900. = El Presidente, Pedro Sampol. = El Naviero Director, Sebastián Simó. = El Secretario, Ramón Obrador. Conforme con el balance presentado en esta oficina. Palma 27 de Marzo de 1900. = El Oficial, Antonio Bosch. X-652

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1900.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind speed, and barometric data.



Datos meteorológicos del día 7 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 6., Día 7. Lists stock prices for 1.000 acciones and other securities.

Bolsa de Barcelona. Table listing various securities and their prices.

Bolsa de Bilbao. Table listing various securities and their prices.

Bolsas extranjeras. Paris 6 de Abril de 1900. Table listing foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 30'10.

ANUNCIO. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

SANTOS DEL DIA. DOMINGO DE RAMOS. ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las tres.—Décimo y último concierto por la Sociedad de Conciertos de Madrid, dirigido por el maestro Jiménez. Despedida del insigne violinista Sarasate.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 7 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONFADO, and various financial data.